

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 p/s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Comendador ordinario de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Anselmo Rodríguez de Rivas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación de fécula de patata con destino á la fábrica de pastas de D. Luis Ramírez Galuzo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de San Sebastián. Otra disponiendo cesen las agregaciones de los empleados dependientes de las Estaciones sanitarias de los puertos de la Península é islas adyacentes, y que dichos empleados se incorporen á sus destinos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrado Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Canarias á D. Javier de Echevarría; de la de Teruel, á D. José Guardia, y de la de Cuenca, á D. Miguel Balcells.

Administración central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—

Lista de variantes para la relación de artículos ó productos que proponen los Ministerios se adquieran de la concurrencia extranjera.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros; á las opositoras á Escuelas de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas, y á los opositores á Escuelas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los que deseen aspirar al premio instituido por la Sociedad Franco Hispano Americana, constructora de los pianos Ortiz y Cussó, de Barcelona.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anuncios de extravío de resguardos talonarios.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpeta de relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Asilo Escuela de San Ramón, de Consuegra (Toledo).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Modelo de sello de fechas que habrá de estamparse en el sobre de la correspondencia oficial que pueda expedirse sin franqueo.

FOMENTO.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Su-

basta para enajenar los aprovechamientos de pastos, montanera, etc., de los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Cáceres.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Rectificación al anuncio de subasta para la explotación del servicio de sillas y sillones en los paseos y pardinés públicos de esta ciudad, publicado en la GACETA del día 6 del corriente.
Ayuntamiento constitucional de Hervás.—Subasta para el arriendo del alumbrado público y dependencias oficiales por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 97 y 98 de sentencias de la Sala de lo civil.
Tribunal Supremo.—Pliegos 20 y 21 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por haber sido también promovido D. Miguel García, á D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafon de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Manuel Alonso López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1878, habiendo ejercido la profesión en la Coruña durante cuatro años y desempeñado el cargo de Fiscal municipal y el de Concejal del Ayuntamiento de la referida ciudad.

En 6 de Noviembre de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 22 de Febrero de 1884, trasladado al de Arzúa.
En 6 de Marzo del mismo año, al de Puebla de Sanabria.
En 29 del mismo mes y año, al de Vergara; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 14 de Enero de 1893, al de Montalbán.
En 13 de Febrero del mismo año, declarado excedente á su instancia.

En 9 de Diciembre del 1895, nombrado Juez de primera instancia de Villamartin de Valdeorras; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 24 de Febrero de 1898, promovido, en turno 1.º, al de Almodóvar del Campo, de ascenso; se posesionó en 11 de Marzo.

En 18 de Julio siguiente, trasladado al de Noya; posesión en 14 de Septiembre.

En 26 de Diciembre de 1905, promovido, en turno 3.º, al de Soria; posesión en 22 de Febrero de 1906.

En 30 de Marzo de 1906, trasladado, á su solicitud, al de Lugo; posesión 28 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también promovido Don Eduardo Alvarez, á D. Gabriel de la Escosura y Ballarín, que sirve igual cargo en la provincial de Segovia y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Gabriel de la Escosura y Vallarín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Abril de 1887, teniendo además aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en dicha Facultad.

Tomó parte en las oposiciones que tuvieron lugar en dicho año para la provisión de cinco plazas de Auxiliares de la Dirección de los Registros, obteniendo en los mismos el número 14 de los opositores aprobados.

En 14 de Febrero de 1888 y 10 de Agosto de 1901 fué, respectivamente, nombrado para los cargos de Oficial de Administración de cuarta y tercera clases de la expresada Dirección, tomando posesión en los mismos días en que obtuvo tales nombramientos.

En 1.º de Enero de 1902 fué igualmente nombrado Oficial de Administración de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos interinos de la misma Dirección de los Registros, posesionándose en la misma fecha.

Ha sido Inspector de los libros de los Registros de la propiedad, y en el año de 1888 desempeñó el cargo de Secretario en la visita extraordinaria girada al Registro de Lillo.

En el mismo año, y á propuesta del Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Aspirantes á Registros, se le declaró por

la Dirección mérito en su carrera el servicio extraordinario que prestó al Tribunal facilitándole con sus trabajos la clasificación de los 308 opositores aprobados.

Es autor de la obra titulada *Guía Notarial de España*, verdadero escalafón del Cuerpo y única en su clase, cuyo trabajo, aumentado con datos estadísticos de la contratación y repertorio de legislación notarial, publicó también en los tres años últimos, previa siempre la correspondiente autorización.

Prestó también servicios muy recomendables en la reforma de la demarcación notarial aprobada por Real decreto de 9 de Marzo de 1903.

En 18 de Febrero de 1904 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Teruel, categoría de Juez de ascenso que el interesado tenía anteriormente reconocida, de cuyo cargo se posesionó en 20 del mismo mes.

En 12 de Marzo ídem, promovido, en turno 1.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia; posesión en 21 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también promovido D. Segundo Achútegui, á D. Manuel Vázquez Garriga, Teniente fiscal de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Manuel Vázquez y Garriga.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878. Ha ejercido la profesión en Orihuela y desempeñado el cargo de Fiscal en la misma localidad desde 1.º de Agosto de 1876 á 15 de Septiembre de 1879.

En 2 de Enero de 1887 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuya plaza tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 20 de Febrero de 1894 se le promovió á la de Auxiliar de la clase de quintos de dicha Secretaría, posesionándose al día siguiente.

En 30 de Abril de 1894, y teniendo anteriormente reconocida la categoría de Juez de entrada, fué igualmente promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, categoría de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 31 de Diciembre de 1903, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, plaza creada por la ley de Presupuestos del 29 del mismo mes, etcétera.

En 12 de Marzo de 1904, promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la de Toledo; posesión en 21 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Soria, vacante por traslación de D. Manuel Muñoz, á D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Adolfo Serantes Feijoo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Abril de 1879, habiendo ejercido la profesión en Bando desde 8 de Noviembre de dicho año hasta 24 de Enero de 1885, y desempeñando el cargo de Juez municipal en aquella localidad desde 1.º de Agosto de 1879 hasta 24 de Enero de 1885.

En 6 de Marzo de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; tomó posesión en 2 de Abril.

En 28 de Julio del mismo año se le trasladó al de Chantada, posesionándose en 26 de Agosto.

En 2 de Marzo de 1886, al de Ocaña; se posesionó el día 23. En 12 de Agosto siguiente, al de Miranda de Ebro; se posesionó en 29 de Octubre.

En 31 de Marzo de 1887, al de Chantada; tomó posesión en 29 de Abril.

En 20 de Septiembre de 1888, al de Muros, posesionándose en 19 de Octubre.

En 30 de Noviembre siguiente, al de Verín; se posesionó en 28 de Enero de 1889.

En 12 de Abril inmediato, al de Durango; posesión en 10 de Junio.

En 20 de Abril de 1891, al de Redondela; se posesionó en 6 de Mayo.

En 15 de Diciembre de 1899 al de Puente Caldelas; tomó posesión en 13 de Enero de 1900.

En 11 de Abril de 1901, promovido en turno 1.º, al de Vigo, de ascenso, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 28 de Diciembre de 1905, promovido, en turno 4.º, al del distrito de la Audiencia de Valladolid; posesión 21 Febrero 1906.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio José Pérez, á D. Julián Callejas y López, Teniente fiscal de la de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Julián Callejas y López.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Enero de 1878, ejerciendo la profesión en Alcaraz desde 1.º de Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de aquel partido y Promotor fiscal sustituto del mismo.

En 15 de Junio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Lora, tomando posesión en 21 del mismo mes.

En 26 del repatido mes se le trasladó á igual cargo en la Audiencia de Cartagena; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

En 17 de Abril de 1885 fué promovido á la Secretaría de Jaén, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Mayo.

En 31 de Marzo de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada; tomó posesión en 30 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1889, trasladado al de Rambla; se posesionó en 18 de Enero de 1890.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Ugijar, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 25 de Octubre siguiente, al de Huéscar; posesión en 18 de Noviembre.

En 27 de Julio de 1894, declarado excedente por reforma, cesando en 2 de Agosto.

En 16 de Diciembre de 1896 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chinchilla, posesionándose en 9 de Enero de 1897.

En 4 de Mayo de 1898, trasladado al de Almansa; se posesionó en 2 de Junio.

En 23 de Marzo de 1901, al de Bujalance; tomó posesión en 21 de Abril.

En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno 1.º, al de Martos, posesionándose en 26 de Mayo.

En 26 de Diciembre de 1905, promovido, en el turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 25 de Enero de 1906.

En 31 de Enero de 1906, trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de la de Málaga, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Marzo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Comendador ordinario de la Orden civil de Mérito agrícola á D. Anselmo Rodríguez

de Rivas, como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por D. Luis Ramírez Galuzo, comerciante y dueño de una fábrica de pastas para sopa establecida en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, solicitando se habilite la Aduana del primer punto para a importación de la fécula de patata necesaria para su industria, que actualmente se ve obligado á importar por la de Algeciras, irrogándosele por tal motivo gastos innecesarios de arrastre que dificultan el desarrollo económico de su fabricación.

Resultando que remitida la instancia de que se trata al Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar informa dicho funcionario favorablemente la petición, manifestando que no hay inconveniente alguno en acceder á ella, con la condición de que la fécula de patata se presente al despacho consignada precisamente al solicitante y con destino á su fábrica de pastas para sopa:

Visto el párrafo A del art. 1.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1896, por el cual quedó habilitada la Aduana de La Línea para la importación de diversos artículos, entre los cuales se encuentra la harina de trigo:

Considerando que constituyendo la base para la fabricación de pastas para sopa la harina antes mencionada, y siendo la fécula de patata igualmente necesaria para la industria de que se trata, resulta equitativo conceder al segundo de dichos artículos los mismos beneficios y ventajas que ya disfruta el primero; y

Considerando que con la concesión de que se trata no se produce perjuicio alguno al Erario y se favorece el desarrollo de la industria nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ordenar que la actual habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción se amplíe para la importación de fécula de patata con destino á la fábrica de pastas para sopa de D. Luis Ramírez Galuzo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de San Sebastián sobre las bases del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907 y con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña adjunto.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de San Sebastián, que ha pasado á poder del Estado por terminación del anterior contrato.

Condiciones generales.

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 29 de Octubre de 1908, en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa. A la proposición se acompañarán los documentos que en ésta se mencionan, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscriba, domiciliado en calle de número se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de San Sebastián, con entera sujeción ante todo á las disposiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico de 9 de Junio de 1903, rebajando el (tanto por ciento concreto) por ciento, igual para las cinco tarifas de dicho pliego. Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en

la Caja general de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

El que resulte adjudicatario vendrá obligado á encargarse de la red para su servicio ó presentar un plano general de la misma, en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª

El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1903, en su art. 30.

ABONOS ANUALES

Table with 2 columns: Category and Amount. Rows include Primera categoría (120 pesetas), Segunda (150), Tercera (150), Cuarta (300), and Para la Prensa (80).

4.ª

La subasta tendrá lugar á las once del día 4 de Noviembre de 1908, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado 9.º y un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1882, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2.000 pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el remate. Sin esta aprobación, dicho remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunice al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, quedando obligado á facilitar una copia ó un testimonio de dicha escritura en la Dirección general.

12.

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura mencionada, el Estado, á petición del concesionario, entregará á éste la red en la situación en que se encuentre, señalándose un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, salvo caso de fuerza mayor, á juicio de la Dirección general, para que sustituya los aparatos que recibirá, bajo inventario, del concesionario saliente, por otros de su propiedad, y que reúnan las condiciones que aquí se estipulan, devolviendo á éste los existentes, que son de su propiedad, tanto los de la Central como de estaciones de abonados, sin excepción ninguna.

En cuanto á las líneas, tiene derecho á que se le entreguen en perfecto estado de funcionamiento, á lo cual viene obligado el concesionario saliente, á cuyo efecto debe éste hacer cuantas reparaciones sean necesarias.

Dentro de los tres meses indicados, el concesionario modificará la red en los términos que se expresan en las condiciones facultativas de este pliego, quedando el material de línea sustituido.

13.

El material de estaciones y línea será reconocido por personal del Cuerpo de Telégrafos, debiendo sustituir el que no reúna las condiciones del contrato.

14.

El plazo de explotación se contará desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

15.

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro de los 15 kilómetros de radio, y sin perjuicio de

los derechos adquiridos, si los hubiera, por concesionarios anteriores, en la forma que estime más conveniente a sus intereses, previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentar.

16.

El concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las vigentes disposiciones.

17.

El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización expresa de la Dirección general, á no ser que hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de la separación.

Condiciones económicas.

18.

Por la explotación concedida, el Estado percibirá el canon del 10 por 100 anual de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

19.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo éste entregar todo el material de línea, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

20.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere á ello lugar el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza; y cuando el importe ó la suma de aquellas fuera igual al de la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo así se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

Condiciones facultativas.

21.

ESTACIÓN CENTRAL

Templete.—Será construido de hierro, de ángulo ó de T, de resistencia suficiente, calculándole un coeficiente de seis á la resistencia constante para los pocos cables ó hilos que deberán partir de este templete, á fin de dar servicio á los abonados que se hallen inmediatos y alrededor de la Central.

Se adoptarán las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana.

22.

Cables de bajada.—Estos serán de 50 y 100 conductores, aislado cada conductor con una capa de oekonita y formando haces en espiral, con una capa general envolvente de cinta candiada.

23.

Bosques.—Será de hierro de ángulo de forma horizontal, según los últimos adelantos. A su entrada, los cables estarán provistos de sus correspondientes fusibles, de doble polo, pararrayos de doble polo también y baterías con bobinas térmicas para cada hilo, con lo cual se logrará la perfecta indemnidad de todos los aparatos de la Central.

24.

Cables parafinados.—Estos partirán de la rosacea y empalmarán con los cuadros indicadores. Serán de dos conductores, aislados con caucho, dos capas de algodón y parafina.

25.

Cuadros.—Serán de sistema múltiple, perfeccionados, con relevadores automáticos, llaves de llamada y escucha, cordones parados con contrapeso, en tal forma dispuestos que haya sólo una conmutación para cada servicio.

26.

ESTACIONES DE ABONADOS

Conductores.—Las bajadas que empalmen las líneas con la instalación interior estarán formadas por cables de un conductor de bronce de un milímetro de diámetro, cubiertos con dos capas de materia aislante.

En el interior, la instalación estará hecha con alambre de bronce de un milímetro, recubierto de guta y algodón ó seda, según los casos, usando cinta embreada para los empalmes.

Los conductores irán separados de la pared por medio de aisladores de madera de boj, forma polea.

27.

Aparatos.—El aparato estará compuesto de micrófono, con su bobina de inducción y pila para el mismo; teléfono de recepción con timbre de llamada magnética, con su correspondiente pararrayos de defensa; todo del sistema moderno más perfeccionado y en uso.

28.

RED EXTERIOR DE CABLES É HILOS

Cables subterráneos.—Estos estarán formados por haces de hilos de cobre de $\frac{8}{10}$ aislados al aire y papel, de 50, 100, 150, 200 ó más conductores, según sean las necesidades de los sitios que tengan que repartir.

Estos haces estarán cableados en forma de hélice, rodeados de una cinta cauchutada y cubiertos con un tubo de plomo protegido exteriormente por una espiral de alambres de acero de forma trapezoidal. Irán enterrados en zanjas en el subsuelo, á una profundidad conveniente, y encima llevarán un ladrillo en toda su longitud, en previsión de cualquier accidente.

Estos cables, enterrados, partirán de la Central hasta el pie de las columnas de reparto que se instalarán en la vía pública.

29.

Columnas.—Serán de hierro, de la forma y dimensiones marcadas en los planos que estarán á disposición de los inte-

resados en esta Dirección general, Negociado de Teléfonos, adaptándose su altura en las de distribución á las de las casas contiguas del sitio donde deban instalarse, á fin de dominar los tejados.

30.

Cables aéreos.—Partirán del extremo superior de las columnas y de la Central en dirección á los abonados que tengan que servir; serán de varios conductores de cobre de 8 milímetros, según las necesidades en cada caso, y su aislamiento será parcial de oekonita para cada conductor, cableados en hélice y cubiertos de dos capas de cinta embreada.

31.

Líneas en el interior de la población.—A partir de los cables desde las columnas de distribución saldrán al descubierto hilos de bronce silicioso de $\frac{11}{10}$, con una conductibilidad de un 97 por 100 del cobre puro y 70 kilos de resistencia á la rotura.

32.

Líneas en el exterior del casco de la población.—Se formarán ramales con postes de madera creosotada, inyectada al sulfato de cobre, ó por cualquier otro sistema de conservación en las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos. Las crucetas serán de roble ó haya, con abrazaderas de hierro y sus correspondientes tornillos.

Los hilos serán de hierro de 2 milímetros de diámetro, debidamente galvanizado.

33.

Apoyos.—Además de las columnas de distribución de que se habla en este escrito, se fijarán apoyos dentro de la población y en lo alto de las casas para el reparto de abonados en las manzanas y zonas, empleándose palomillas de hierro ó madera, según permitan, ó bien en los frontispicios de las mismas, con pescantes de los expresados materiales.

34.

Aisladores.—Los aisladores serán de porcelana con doble zona.

35.

Soportes. Los soportes serán de hierro galvanizado, de las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos.

36.

Protecciones ó defensas.—En la Central se colocarán para cada línea pararrayos de carbón y espoletas de seguridad.

En el extremo exterior de los cables subterráneos se colocarán fusibles, pararrayos y bobinas térmicas, ya sea en la base de las columnas, cuando el diámetro de éstas lo permita, ya sea en su parte superior, en cajas perfectamente protegidas.

Los cables subterráneos, con aislamiento de aire, entrarán en sus dos extremos en cajas metálicas de derrame, perfectamente estancados y embebidos con pasta aislante.

37.

El material de línea existente de que temporalmente se haga cargo el concesionario será devuelto por éste al Estado tan luego haya instalado la nueva red.

Adicional.

38.

El Ayuntamiento de San Sebastián tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de los corrientes.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CIERVA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del estado sanitario en que actualmente se encuentra el Imperio ruso,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cesen las agregaciones de los empleados dependientes de las Estaciones sanitarias de los puertos de la Península é islas adyacentes, y en su consecuencia, que todos estos funcionarios se incorporen á sus destinos en plazo brevísimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Canarias, á D. Javier de Echevarría y Azcárate, que desempeña igual cargo en la de Teruel; para esta vacante, á D. José Guardia Vial, que sirve en la de Cuenca; para la anterior, á D. Miguel Balcells Massó, que lo es de la de Soria, debiendo esta última provincia proveerse en segundo concurso. Todos ellos deberán presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

Lista de variantes para la relación de artículos ó productos que proponen los Ministerios se adquieran de la concurrencia extranjera, publicadas en cumplimiento del art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

MINISTERIO DE ESTADO

«Excmo. Sr.: Al ponerse en ejecución la ley de 14 de Febrero del año último sobre protección á la industria nacional, y contestando á requerimientos de esa Presidencia, contenidos en Real orden de 14 de Marzo siguiente, tuve la honra de manifestar á V. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibida en este departamento con la debida oportunidad la Real orden de esa Presidencia de 14 del actual, que viene á estimular la pronta ejecución de lo establecido en la ley de 14 de Febrero último, que dispone que en los contratos por cuenta del Estado deberán ser admitidos los artículos de producción nacional, salvo los casos de excepción que la misma ley determina, cumplo manifestar á V. E., dirigiendo gustosísimo á sus requerimientos, que la perentoriedad de los servicios que en los territorios españoles del Golfo de Guinea llena el Negociado de Obras públicas de aquella Colonia, la distancia extraordinaria que de ella nos separa, la falta de comunicaciones frecuentes con la Metrópoli, así como la carencia de una estadística seria y completa para conocer *a priori* las necesidades más usuales de aquel organismo, son obstáculos de evidente importancia para poder implantar allí el acertado precepto legis activo que es objeto de las justificadas y prudentes excitaciones de V. E.; entendiéndose, en su consecuencia, que hay motivos sobrados en este caso para establecer una exención de las que el mismo art. 1.º de la ley referida puntualiza y detalla para dejar de admitir en los contratos por cuenta del Estado los productos nacionales que fueren necesarios en la expresada Colonia, sin perjuicio de recomendar á su Gobernador general la conveniencia de tal preferencia en cuanto quepa y se armonice con la urgencia de los servicios que debe llenar aquella Jefatura de Obras públicas.

En cuanto á la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que por serlo también de la Obra pía pudiera tener que intervenir en contratos, á que alude la ley de referencia, no tiene al presente alguno pendiente, y no pueda, por consiguiente, formar la relación de que trata la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último.

Y como de entonces acá no han variado las circunstancias, por lo que se refiere á la Obra pía y á las posesiones españolas de África Occidental, aunque se ha procurado y conseguido que los suministros de efectos y materiales de aquella Administración colonial se deban exclusivamente á la industria nacional, según requiere la letra y el espíritu de la ley mencionada, este Ministerio nada tiene que añadir á los conceptos contenidos en la preinserta comunicación.

De Real orden lo digo á V. E. en debida respuesta á la emanada de ese Centro del dignísimo cargo de V. E. con fecha 23 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 29 de Julio de 1908.—MANUEL ALLENDE SALAZAR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no es preciso introducir modificación alguna en lo que le afecta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

En los productos naturales:

La antracita inglesa para la fabricación del gas pobre destinado á los motores, porque las españolas dejan una cantidad grande de escorias fusibles que empujan las parrillas de los gasógenos, resultando la marcha defectuosa y la necesidad de frecuentes paradas para limpiarlas, así como las paredes de los generadores; no ocurriendo nada de esto con las inglesas, que permiten marchar catorce días sin tener que hacer limpiezas. Respecto al precio, aunque mayor el de las inglesas, resultan más baratas, porque el consumo es de 600 gramos caballo hora, mientras que las buenas españolas es de 900.

El nitrato de potasa para la fabricación de las pólvoras, por no producirse en España.

En los productos metalúrgicos.—Apartado B:

Aluminio en barras comprimidas y aleaciones del mismo, por no producirse en España.

En máquinas motoras, operadoras y aparatos en general:

Todas las necesarias para la fabricación de artillería, proyectiles, cartuchería, armas blancas y de fuego, pólvoras y explosivos, cobos y petardos, por ser todas de trabajo muy especial, y en general patentadas en casas extranjeras, y por la gran garantía de su buen funcionamiento, cosa indispensable en todo establecimiento militar, los cuales, en un momento determinado, tienen que responder á las necesidades que requiere la defensa nacional.

En armamento y material para usos militares:

Aparatos para medir las características de materias y explosivos, por no construirse en España.

El latón, en discos ó planchas, para la fabricación de la cartuchería así como en bandas, para la de cápsulas de cobos. Estas últimas no se producen en España, y de los primeros, aunque la fábrica de Lugones (Asturias) ha efectuado suministro de ellos, con posterioridad se han llevado á cabo subastas sin que haya concurrido, ignorándose si está en condiciones de suministrarlos con arreglo á los pliegos de condiciones vigentes y en el plazo y cantidad que se pudiera necesitar, que, dada la índole del producto, no es posible retraso alguno sin perjuicio para la seguridad del Estado, ni tampoco la mala calidad para evitar que salgan cartuchos defectuosos.

En material científico:

Los termómetros de precisión, calorímetros y diversos aparatos para pruebas y análisis de explosivos, por no producirse en España.

En varios materiales y efectos:

Convendría incluir los materiales de construcción para las Comandancias de Ingenieros de Cautas y de Melilla, análogamente a lo hecho con las subsistencias, en atención a que, siendo puertos francos, puede proporcionar dichos materiales la industria extranjera a mucho menor precio y más rápidamente que la nacional, a la cual tampoco se seguirían perjuicios, dada la cantidad relativamente pequeña a que asciende la que anualmente se invierte en las plazas de referencia por el indicado concepto.

En Medicina y Sanidad:

Toda clase de instrumentos médico quirúrgicos, por no fabricarse en España, pues si bien existen comerciantes que expendan instrumentos quirúrgicos con las marcas de sus casas, no son construídos aquí, sino adquiridos de las fábricas extranjeras, que les venden lo defectuoso ó de desecho, pues claro es que no se dejan marcar con nombres ajenos los perfectos productos de su fabricación.

En diversos: El algodón crudo, por dar precios elevadísimos con relación a los del extranjero la única casa española que los su ministra. Lona impermeable para encerados y toldos de carros, por no producirse en España de las condiciones que se exigen.

Tractores y camiones automóviles para el servicio del Ejército, por no fabricarse todavía por la industria nacional.

MINISTERIO DE MARINA

Aceros fundidos de diversas clases para herramientas y otros usos. Planchas de acero en frío. Alambre de las diversas aleaciones de cobre. Tubos para condensadores. Metal antifricción. Jarcia de cobre.

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MONOPOLIO DE FABRICACIÓN Y VENTA DE CERILLAS Y FÓSFOROS

Table with 3 columns: ARTÍCULOS Ó PRODUCTOS, Clase de la producción ó fabricación, Fundamento de la elección de la misma. Rows include Gomas, Fósforo y combinaciones, Blanco de cinc, Clorato potásico, Sulfuro de antimonio, Tintas litográficas, Gomitas, Materias colorantes, Lubrificantes, Máquinas para cerillas y para cajas.

FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

Table with 2 columns: ARTÍCULO Ó PRODUCTO, MOTIVO DE LA CONCURRENCIA EXTRANJERA. Rows include Cables acorazados para canalizaciones eléctricas subterráneas, Contadores para agua, Bombas centrifugas, Contadores de energía eléctrica, Máquinas y herramientas para trabajos del hierro y el acero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Table with 2 columns: ARTÍCULOS, MOTIVOS. Rows include Madera del Norte, Hierro laminados de altura mayor de 22 centímetros, Instalaciones de calefacción, E tufa ó radiadores de calor en láminas y llaves, Aparatos de retretes y sifones de porcelana de formas determinadas, Material quirúrgico, aparatos de Oftalmología de moderno invento, patentizados en el extranjero.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Table with 2 columns: OBJETOS, MOTIVOS. Rows include Coches correos para vía férrea, Casilleros metálicos, sistema americano, Buzones de llave para depositar la correspondencia, Tenazas para marchamar.

Todos los artículos contenidos en la relación aprobada por Real decreto de 23 de Febrero del corriente año, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes.

Alambre de hierro galvanizado de 1 á 6 milímetros de diámetro, por considerarse comprendido en el caso 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

En los últimos años, todo el alambre de hierro usado en las líneas telegráficas del Estado ha sido procedente, casi exclusivamente, del extranjero; pero desde que entró en vigor la ley de protección á la producción nacional, todas las proposiciones presentadas en las subastas verificadas para adquirir dicha clase de alambre lo han ofrecido de acero, á pesar de ser más elevado su coste que el del hilo de hierro.

Como actualmente se admite la concurrencia extranjera para el hilo de acero, y no para el de hierro, se deduce claramente que no existe producción nacional de alambre de hierro, pues aunque se fabrique para usos industriales, no se confecciona con las condiciones de conductibilidad y demás exigidas en telegrafía.

De no concederse esta excepción, se perjudicarían grandemente los intereses de la Administración, porque es más caro el alambre de acero que el de hierro, además de ser inferior á éste como conductor eléctrico.

Sulfato de cobre, como comprendido en el caso 1.º de la citada ley.

Si bien es verdad que de alguna mina de España se extrae esta sal, seguramente no reúne las condiciones debidas de pureza necesarias para las pilas telegráficas, puesto que en estos últimos años todos los adjudicatarios de las subastas celebradas para adquirir dicho material lo han importado del extranjero, y casi siempre de Inglaterra.

Bicicletas, como comprendido en el caso 4.º de la repetida ley.

Es notorio que en nuestro país no se producen con las condiciones necesarias las primeras materias para la construcción de dichas máquinas, y si existe algún taller que se titule fábrica de bicicletas, en realidad no se hacen en ellos más que armar las piezas procedentes del extranjero y las composturas de éstas y de las importadas ya construídas.

Esto está, hasta cierto punto, confirmado por el resultado de la subasta celebrada el 10 del actual para la adquisición de 40 bicicletas para el reparto de telegramas á domicilio, la que se declaró desierta por falta de licitadores, y en su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 24 de Julio próximo pasado, se ha anunciado una segunda subasta, para la que se admitirá la concurrencia extranjera.

Aisladores de vidrio, como comprendido en el caso 4.º de la mencionada ley de 14 de Febrero de 1907.

En las líneas eléctricas del Estado sólo se emplean en la actualidad aisladores de porcelana y de celuloide en los puntos que la experiencia demuestra son rotos á mano airada los de porcelana.

El aislador de vidrio, si bien tiene mejores condiciones de aislamiento que el de porcelana, por su gran higrometría, no se recomienda su uso en países que no sean muy secos, pues deposita sobre su superficie una capa de humedad que disminuye sus buenas cualidades de aislamiento. En cambio, en países cálidos es preferible al de porcelana, por lo que en estos últimos años la Administración francesa ha extendido su empleo considerablemente, siendo de vidrio todos los aisladores que usan en Argelia, Senegal y demás posesiones de África con excelente resultado.

Por lo anteriormente expuesto, y por ser mucho más económico su coste que el del aislador de porcelana, se solicita esta excepción con objeto de poder estar en condiciones de ensayar en el Mediodía de España los aisladores de vidrio, si se considera conveniente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Vítelas para los títulos profesionales: Se adquieren estos efectos del extranjero por no tenerse noticia de su fabricación en España.

2.º Aparatos, instrumentos y productos químicos: Se adquieren directamente del extranjero por los Centros docentes cuando se trata de efectos patentados, de especial fabricación y pureza, ó que no se construyen ó producen en España.

3.º Material para obras de calefacción: Se adquieren del extranjero cuando el servicio requiere aparatos de marcas especialmente determinadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Manifiesta no es preciso introducir modificación alguna por lo que le afecta en la relación de artículos ó productos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Rada Este de Dungeness.—Casco.

Avis aux Navigateurs núm. 283/1.617. Paris, 1908.

Núm. 824.—A 18 metros al Oeste del casco del remolcador Sidney, naufragado á 2 3 millas al N. 24º E. del faro de Dungeness, y cuyo palo emerge un metro en bajamar, se fondeó una boya verde marcada «Wreck» en 10 metros de agua, en bajamar viva.

Situación aproximada del faro Dungeness: 50º 54' 47" N. y 7º 10' 37" E. (0º 58' 17" E. de Gw.) Carta núm. 217 A de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 538.

Rada de Plymouth.—Canal Drake.—Errata.

Avis aux Navigateurs núm. 282/1.612. Paris, 1908.

Núm. 825.—La boya «Asia Knoll» no está situada como se dijo en el aviso núm. 416 de 1908, sino á unos 535 metros al N. 33º E. del asta de bandera de la isla Drake.

Situación aproximada del asta de bandera de la isla Drake: 50º 21' 15" N. y 2º 03' 19" E. (4º 09' 01" W. de Gw.) Cuaderno de Faros serie C, pág. 18. Carta núm. 220 de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 445.

Grupo 141.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Entrada del Támesis.—Fondeo de una boya en el Black Deep.

Avis aux Navigateurs núm. 278/1.594. Paris, 1908.

Núm. 826.—Se fondeó una boya cónica, pintada á fajas verticales verdes y amarillas, en el Black Deep, á 1 4 millas al N. 36º 15' E. de la boya luminosa D. 3, para marcar el lugar reservado al material de dragado.

Esta boya no debe usarse como marca para la navegación. Situación aproximada: 51º 35' 15" N. y 7º 26' 34" E. (1º 14' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 696 de la sección II.

Proximidades de Harvich.—Casco cerca del faro flotante «Sunk».

Avis aux Navigateurs núm. 280/1.605. Paris, 1908.

Núm. 827.—El palo del casco señalado á 2 millas al N. 9º E. del faro flotante Sunk, ha desaparecido. La profundidad sobre el casco es de 8 metros.

Situación aproximada: 51º 52' 45" N. y 7º 43' 04" E. (1º 30' 41" W. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

Alemania.

Jade.—Modificación de la señal de niebla de Wangeroog.

Avis aux Navigateurs núm. 274/1.568. Paris, 1908.

Núm. 828.—La señal de niebla de Wangeroog se modificó y produce desde ahora un grupo de dos sonidos cada 110 segundos (sonido, 5 segundos; pausa, 10 segundos; sonido, 5 segundos; pausa, 90 segundos).

La señal se hace al empezar la niebla con una corneta y después con una sirena.

Situación aproximada: 53º 47' 25" N. y 14º 06' 28" E. (7º 54' 08" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 74.

Holanda.

Proximidades de Ameland.—Casco.

Avis aux Navigateurs núm. 280/1.604. Paris, 1908.

Núm. 829.—Un casco cuyo palo, pintado de rojo, emerge próximamente un metro, se ha señalado al Norte de Ameland en la situación 53º 41' N. y 11º 57' 34" E. (5º 45' 14" E. de Gw.)

Este casco que yace sobre la ruta, entre los faros flotantes Terschelling y Borkum Riff, es muy peligroso para la navegación.

Carta núm. 44 de la sección II.

Veregat.—Extinción de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 281/1.609. Paris, 1908.

Núm. 830.—Ha sido apagada la luz fija blanca de la casa de guardia (Oostwateringdijk) y retirado el soporte de dicha luz.

Situación aproximada: 51º 33' 36" N. y 9º 51' 32" E. (3º 39' 12" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 26.

Carta núm. 802 de la sección II.

Zeegat de Flessingue.—Sondas sobre el banco del Wandelaar.

Avis aux Navigateurs núm. 277/1.589. Paris, 1908.

Núm. 831.—El fondo mínimo encontrado sobre el banco del Wandelaar fué de 6 4 metros en las marcaciones siguientes: Lisseweghs al S. 50º E. y el faro de Ostende al S. 23º W. á 9 6 millas próximamente, situación 51º 23' 00" N. y 9º 14' 17" E. (3º 01' 57" E. de Gw.)

Carta núm. 802 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros.

Por error material padecido en la publicación del siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1907, inserta en la GACETA de 30 de los mismos, se convoca á los opositores que figuran en la Real orden publicada en la GACETA de 11 de Agosto último para el 21 de Octubre, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros (San Bernardo, 80), para dar principio á los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden citada, el cuestionario estará á disposición de los opositores desde el día 13 en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas públicas Superiores y Elementales de niñas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

Habiendo acordado el Tribunal de estas oposiciones reanudar los ejercicios de las mismas, suspendidos en Mayo último, las señoras opositoras á plazas vacantes en las Escuelas públicas Superiores de niñas, dotadas con más de 825 y menos de 2.000 pesetas, Doña María del Carmen Cabello Villalobos, Doña Matilde Cabello Villalobos, Doña Lucía Angeles Caicedo Rueda y Doña Clea Mercedes del Campo y Fernández, se servirán concurrir el día 14 de Octubre próximo á la «Biblioteca de la antigua Escuela Diplomática» (Universidad Central), á las nueve de la mañana, para dar lectura á sus ejercicios escritos.

Igualmente se servirán concurrir en el mismo día y local, á las cuatro de la tarde, las señoras opositoras á plazas vacantes en las Escuelas públicas Elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, Doña Anastasia Aberturas y Martínez, Doña Victoria Acebedo y Moralada, Doña Josefa Adrados Herrero, Doña Matilde Alarcón Udondo y Doña Francisca Alonso y Rojas.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Jaime Montañeda.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes en Escuelas públicas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

Se convoca á los señores opositores para el día 20 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Escuela Normal Central de Maestros, para comenzar el segundo ejercicio de estas oposiciones.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, J. Piernas Hartado.

Conservatorio de Música y Declamación.

Premio Ortiz & Cussó.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen aspirar al premio instituido por la Sociedad Franco Hispano Americana, constructora de los pianos Ortiz & Cussó, de Barcelona, consistente en un piano de cola, de salón, modelo 2 D, al concurso público que se verificará en este Conservatorio para la adjudicación del correspondiente al curso actual de 1907 1908, con sujeción al siguiente

Programa.

- 1.º Segunda Sonata para piano..... Beethoven.
- 2.º Primer tiempo del Concierto italiano... Bach.
- 3.º Scherzo en Si menor (op. 31)..... Chopin.
- 4.º Pájaro profeta..... Schumann.
- 5.º Rapsodia en La menor, núm. 13..... Liszt.

Para aspirar al premio será requisito indispensable haber aprobado en el Conservatorio los estudios completos de la enseñanza de piano, pudiendo optar á él los alumnos oficiales y no oficiales que haya obtenido la calificación de Sobresaliente, en el último año de dicha enseñanza, en el curso actual.

Los ejercicios de concurso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, y para verificarlos serán convocados los aspirantes con quince días de antelación.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia dirigida á esta Comisaría durante los días hábiles que medien desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el último inclusive del mes de Noviembre próximo, acompañando los interesados su cédula personal corriente.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Comisario Regio, T. Bretón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Junio de 1892 con los números 222.311 de entrada y 47.186 de registro, correspondiente al constituido por D. José Pérez Sanjuán, Habilitado pagador de la Dirección del Canal de Isabel II, como importe de la expropiación llevada á cabo para la construcción de la acequia de riego del Este en la finca señalada con el núm. 32 en el expediente de la expropiación, la cual pertenece á los herederos del Marqués de Valdeiras, y á disposición del Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Mayo, importante la cantidad de 698 pesetas 34 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que

están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—P. el Director general, T. F. Lagunilla. X-266

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Junio de 1892 con los números 222.307 de entrada y 47.182 de registro, correspondiente al constituido en metálico por D. José Pérez y Sanjuán, Habilitado pagador de la Dirección del Canal de Isabel II, como importe de la expropiación llevada á cabo para

la construcción de la acequia de riego del Este en la finca señalada con el núm. 37 en el expediente de expropiación, la cual pertenece á los herederos del Marqués de Valdeiras, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Mayo, é importante la cantidad de 8.399 15 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., T. F. Lagunilla. X-267

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 112.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.716	Castellón.....	Casa de Enseñanza de niñas.....	Diciembre 1859.....	9 91
6.717	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1860.....	83 01
6.718	Idem.....	Idem.....	Enero 1861.....	200
6.719	Idem.....	Idem.....	Febrero 1861.....	468'58
6.720	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1861.....	351'49
6.721	Idem.....	Idem.....	Enero 1862.....	2.720'73
6.722	Idem.....	Idem.....	Febrero 1862.....	1.310
6.723	Idem.....	Idem.....	Marzo 1862.....	900 87
6.724	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1862.....	397 50
6.725	Idem.....	Idem.....	Enero 1863.....	4.335
6.726	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	444 81
6.727	Idem.....	Idem.....	Marzo 1863.....	3.500
6.728	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1863.....	641'87
6.729	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	3.585
6.730	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	4.880
6.731	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	340
6.732	Idem.....	Idem.....	Enero 1865.....	4.000
6.733	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	965
6.734	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	3.500
6.735	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1865.....	340
6.736	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	4.215
6.737	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	4.250
6.738	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	140
6.739	Idem.....	Idem.....	Enero 1867.....	3.450
6.740	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	1.310
6.741	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	405
6.742	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	3.500
6.743	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	140
6.744	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	3.810
6.745	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	4.855
6.746	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	140
6.747	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	4.190
6.748	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	4.250
6.749	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	225
6.750	Valencia.....	Instrucción pública de Montroy.....	Octubre 1861.....	158'63
6.751	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1862.....	447'61
6.752	Idem.....	Idem.....	Octubre 1863.....	427'88
6.753	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	82'50
6.754	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	467 50
6.755	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	93 39
6.756	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	613'60
6.757	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	60
6.758	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	557 50
6.759	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	435
6.760	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	32 50
6.761	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	150
6.762	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	109'13
6.763	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	50'29
6.764	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	60
6.765	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	407 50
6.766	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1868.....	150
6.767	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	325
6.768	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	574'07
6.769	Idem.....	Idem.....	Enero 1871.....	958 34
6.770	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	1.052'75
6.771	Zaragoza.....	Instrucción pública inferior de Borjas.....	Octubre 1863.....	472 89
6.772	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	757'50
6.773	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	757'50
6.774	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	757'50
6.775	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	757'50
6.776	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1868.....	757'50
6.777	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	757'50
6.778	Idem.....	Idem.....	Enero 1871.....	757'50
6.779	Lérida.....	Magisterio de Ballver.....	Noviembre 1859.....	53'27
6.780	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1859.....	524 55
6.781	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1860.....	237 50
6.782	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1860.....	144 08
6.783	Idem.....	Idem.....	Mayo 1861.....	77 04
6.784	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1861.....	237 50
6.785	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1861.....	464 97
6.786	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1862.....	763 62
6.787	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1862.....	397
6.788	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	278 37
6.789	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	1.117 50
6.790	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1863.....	122 50
6.791	Idem.....	Idem.....	Junio 1864.....	25
6.792	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	1.199 50
6.793	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1865.....	962
6.794	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	360
6.795	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	962
6.796	Idem.....	Idem.....	Enero 1867.....	115
6.797	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	1.199 50
6.798	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	1.199 50
TOTAL.....				91.282 25

Madrid 18 de Septiembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Agosto último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tona-laje), FECHA (Número del visado consular, de llegada), PUERTO (de procedencia, de destino), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

CEBADA Y CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tona-laje), FECHA (Número del visado consular, de llegada), PUERTO (de procedencia, de destino), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

A fin de clasificar en su día de Beneficencia particular el Asilo Escuela de San Ramón, de Consuegra (Toledo), instituido por D. Atanasio Merchán y Rico, y adoptar el Protectorado las resoluciones procedentes, como consecuencia de aquella declaración se cita, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la Instrucción del ramo, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquella, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, Moral de Calatrava.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 23 del corriente, el sello de fechas que habrá de estamparse en el sobre de la correspondencia oficial que pueda expedirse sin franqueo se ajustará al modelo que, para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones interesadas, se estampa á continuación.



Los sellos podrán ser de acero, bronce ó caucho, á voluntad de la Autoridad ó Corporación que lo necesite, y libremente ha de adquirirlo, y la estampación que se hará con tinta negra de clase adecuada al sello tendrá una altura de 53 milímetros, comprendida la corona; la circunferencia exterior, un diámetro de 38 milímetros, y de 29 la interior; el espacio para la fecha delimitado por las dos líneas paralelas, 9 milímetros, y el dibujo de la corona y los tipos de las cifras y letras de las dimensiones de las del modelo, pudiendo variar los espacios al componer en cada caso, según su mayor ó menor extensión, el nombre de la Autoridad ó Corporación que ha de figurar entre las dos circunferencias del sello, en lugar y sustituyendo la indicación genérica consignada en la estampación modelo.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Cáceres.

D. Pedro de Avila y Zumarán, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la sexta Inspección.

Hago saber que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, que para su inserción se ha entregado en el Gobierno civil de dicha provincia con fecha 28 de los corrientes, ó en el siguiente si aquél fuese festivo, y á la hora de las once, se celebrará la primera subasta triple y simultánea para enajenar por un período de siete años, que dará principio en 1.º de Octubre del actual y terminará en 30 de Septiembre de 1915, los aprovechamientos de pastos, montanera y roza aposto y labor del monte núm. 84 del Catálogo de los de utilidad pública de Cáceres, denominado Centenilla, sito en término de Talayuela, y de la pertenencia de Serradilla para 1.370 lanares, 20 vacunos, 16 mayores, 60 cerdos y labor de la finca, dando ésta principio por los sitios Cuarto de Chinchón, Valdeobispo y Tomillar, en una extensión de 342 hectáreas, limitadas al Norte con terrenos de la misma dehesa, sitio Tomillar; Este con camino de Navalmaral; Sur con dehesa de la Jara y Oeste con dehesa de las Lomasó, y los demás disfrutes en el restante de la cabida que con sus límites señala para el monte el Catálogo de 1901; verificándose en el pueblo de Talayuela, en que radica el monte, y en el de Serradilla, propietario del predio, bajo la presidencia del Alcalde, y en las oficinas del distrito forestal (calle de

Grajas, 15 y 17, principal, Cáceres), bajo la del Ingeniero Jefe ó en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 10 del actual, y el de las facultativas y especiales formulado por esta Inspección general, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos antes señalados y en las oficinas del distrito; advirtiéndose que el tipo para la subasta es el de 75,544 pesetas; que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta al final, acompañándolas de talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Cáceres, ó en la Depositaria municipal de Talayuela ó Serradilla, y de la cédula personal del licitador.

Madrid 19 de Septiembre 1908.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D., con capacidad legal para contratar, vecino de, con cédula personal que acompaña núm., expedida en, con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la (sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende á (tantas pesetas) como fianza para presentarse licitador (á tal aprovechamiento), enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de (tales días) y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha y firma del proponente.) S- 65

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia de Logroño.

D. Juan Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Canales.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyen-

do por débitos de contribución de minas, pertenecientes al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS		
		IMPORTE	RECARGOS	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ricardo Pricee....	Londres ..	45	6'75	51'75
El mismo.....	Idem.....	12	1'80	13'80
El mismo.....	Idem.....	28'50	4'25	32'75
El mismo.....	Idem.....	18	2'70	20'70
El mismo.....	Idem.....	157'50	23'65	181'15
El mismo.....	Idem.....	54	8'10	62'10
El mismo.....	Idem.....	112'50	16'88	129'38
El mismo.....	Idem.....	90	13'50	103'50
El mismo.....	Idem.....	36	5'40	41'40
El mismo.....	Idem.....	185	20'25	155'25
Total.....		688'50	103'28	791'78

En Canales á 19 de Mayo de 1908. — El Recaudador, Juan Alonso. P—537

Agencia ejecutiva de Pósitos.

Pósito de Villanueva del Ariscal. — Apremio de segundo grado.

En el expediente individual que se sigue contra usted por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 16 de Julio del año 1908 la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio; notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que notifico á usted por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID mediante su ignorado paradero, en cumplimiento y á los efectos que se prescriben en los artículos 63, párrafo 3.º, y 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole á la vez para que dentro del término que en la providencia inserta se le señala haga efectivos los adeudos que á continuación se consignan; pues en otro caso se llevará á efecto el embargo de sus bienes por el orden establecido en la ley.

Débitos en especie de trigo.

Número de orden.	FECHAS DE LOS PRÉSTAMOS			IMPORTE del débito en especies. Fanegas. Cuarts.	EN METÁLICO ó su equivalencia. Pesetas.	APREMIOS de 1.º y 2.º grado. Pesetas.	COSTAS Y GASTOS del procedimiento de apremio. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	Año.	Mes.	Día.					
16	1867	Octubre....	18	7'31	84'11	12'62	3'25	99'98
	TOTALES.....			7'31	84'11	12'62	3'25	99'98

Villanueva del Ariscal 20 de Agosto de 1908. — El agente ejecutivo, Cristóbal Alcalá. — Sr. D. Fernando Sánchez Ortiz calle de Cánovas del Castillo, núm. 25, hoy sus hijos D. José y D. Manuel Sánchez García, en ignorado paradero. P—50

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Rectificación.

Habiéndose notado en el pliego de condiciones relativo á la subasta para la explotación del servicio de sillas y sillones en los paseos y jardines públicos de esta ciudad, publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 de este mes y en el Boletín oficial de la provincia del día 12 del mismo mes, que en la condición 13 se consigna equivocadamente que los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo decir en la GACETA DE MADRID, se hace pública esta equivocación para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en dicha subasta y de aquellas á quienes pueda interesar, cuya subasta se celebrará el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana; pudiendo por lo tanto presentarse los pliegos de proposiciones hasta el día 5 del mismo mes.

Barcelona 15 de Septiembre de 1908. — El Alcalde accidental Presidente, Alberto Bastardas. S—32

Ayuntamiento constitucional de Hervas.

Suministro de alumbrado público por medio de la electricidad.

Al día siguiente de cumplirse los treinta de este anuncio en la GACETA DE MADRID tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del alumbrado público y dependencias oficiales por medio de la electricidad.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la vigente ley de Contratación para servicios municipales y provinciales, siendo la duración del arriendo por tiempo de diez años, á contar desde el día de su adjudicación definitiva, y tipo anual abonable al rematante por mensualidades vencidas de 4545 pesetas, que en conjunto y por todos los años del arriendo, si no hubiera baja, asciende á la cantidad de 45.450 pesetas.

El pago del impuesto del 10 por 100 que devenga la Hacienda lo satisfará el Ayuntamiento, y los que en lo sucesivo puedan crearse serán á cargo del que la ley determine.

La duración del alumbrado en la vía pública y oficinas será desde media hora antes de anochecer hasta media hora después de amanecer.

La renovación de las lámparas y reparaciones del aparato del alumbrado y sus accesorios serán de cuenta del contratista, en la forma y tiempo previstos en el pliego de condiciones.

Todos los agentes de la Autoridad cuidarán de la defensa, vigilancia y custodia de la instalación del alumbrado público.

La cantidad fijada del precio del servicio que se contrata se comprueba el Ayuntamiento á que figurá todos los años en el presupuesto municipal, y si dejara de satisfacer al contratista tres mensualidades no se le podrá obligar á éste á

suministrar la luz, pudiendo exigir al Ayuntamiento los perjuicios que por falta de pago se le irroguen.

Las partes contratantes se obligan al cumplimiento del contrato, respondiendo con sus bienes presentes y futuros, y si lo considerara necesario el Ayuntamiento podrá exigir al contratista una garantía personal á su satisfacción.

Las proposiciones, cuya presentación se verificará durante la primera media hora de la subasta, se ajustarán en un todo á cuanto sobre el particular se establece en las condiciones de subasta que determina la ley de Contratación, en cuanto no estuviere previsto, sujetándose el licitador á redactarla en la forma que expresa el modelo que va á continuación.

Tanto el contratista como el Ayuntamiento quedarán sujetos á cuanto se establece en el pliego de condiciones, obrante en el expediente respectivo, á disposición del que quiera examinarle.

Hervas 22 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Luis Neila.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de, enterado de los anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de (tal fecha) para el suministro del alumbrado público de esta villa y dependencias oficiales por medio de la electricidad, así como de las condiciones establecidas para el arriendo, ofrece efectuar dicho suministro por expresado sistema, tiempo de duración establecido y tipo de (tantas pesetas) anuales, aceptando desde luego íntegras repetidas condiciones.

(Fecha y firma.) S—66

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de Instrucción de Yeste, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 24 de Septiembre de 1908. — El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero. JO—1824

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ouenca la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de Instrucción de Cuenca, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

ca, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 24 de Septiembre de 1908. — El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero. JO—1825

Audiencias provinciales.

SORIA

D. Julio Salcedo de Blas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de falsificación y expendición de moneda falsa en causa números 207 y 18 del año 1907, procedente del Juzgado instructor de Agreda, Matías Pérez Martínez, de treinta y ocho años de edad, tapicero, hijo de Matías y María, natural de Zaragoza, en cuya capital vivió en la calle de Perena, número 20, segundo, y estuvo de mozo en el café Colón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Zaragoza, comparezca ante esta Audiencia á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de indicada causa, señalado para el 16 de Noviembre próximo.

Al propio tiempo, y por hallarse acordada su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Matías Pérez Martínez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Soria á 23 de Septiembre de 1908. — Julio Salcedo de Blas. — Por mandado de S. S., Antonio Martín y Lunas. JO—1826

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Brel López, de Almansa, de diez y siete años de edad, y á Francisco Zavala Madroñeras, de diez y ocho años de edad, ambos imberbes, muy demacrados y pobremente vestidos, sin que consten otros datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa por viajar sin billete, desde Tobarra á Los Hitos, en el tren 35, del 5 de Julio último, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose decretado su prisión provisional mediante fianza cada uno de 500 pesetas en auto del día de hoy, dictado en dicha causa.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dichos procesados, ratificándola dentro de término y en forma, y ordenando su conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á 6 de Agosto de 1908. — Juan Quintanilla Lazuén. — Por su mandado Benigno Sanchez. JO—789

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que se reseñan á continuación:

Una burra rucio clara, de cuatro años, de alzada regular, sin hierro, y una puerca de unos ocho años, color tostado, hendidas las orejas y un boquete en una de ellas; ambos semovientes le fueron sustraídos del huerto Cabezueta á Manuel Molina Ruiz la noche del 24 de Diciembre último.

Dos puercas coloradas, preñadas, con las orejas hendidas y rasgadas por detrás, que el 19 de Diciembre último le fueron hurtadas á Manuel Fernández Millán de la dehesa de Ojén; y

Dos marranas coloradas, de un año, que le fueron sustraídas de la dehesa de Ojén á Isidoro Benaroso Sánchez, entre los meses de Diciembre y Enero últimos.

De ser habidos tales semovientes serán puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Algeciras á 25 de Julio de 1908. — Alfonso Gómez. Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—722

ALMERIA

D. Eulogio Romero del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se llama y cita á Horacio Fernández Navarro para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se le instruye sobre estafa á D. Fernando Cuenca Benet; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 20 de Agosto de 1908. — Eulogio Romero. — El actuario, Ignacio Pino. JO—723

D. Eulogio Romero del Castillo, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Visiedo Salvador, hijo de Nicolás y Ana, de veintiséis años de edad, natural de Bonaladín y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 21 de Agosto de 1908. — Eulogio Romero. — El Escribano, Licenciado José Roda Rodríguez. JO—808

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la tarde del 16 del actual, y en la villa de Los Marinos, abandonaron dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, diez cerdos, que se resañarán a continuación, los cuales se proponían vender al vecino de aquel pueblo José Carrasco Sánchez, siendo causa del abandono de dichos semovientes y fuga de los desconocidos la circunstancia de haberse tratado de averiguar la procedencia de expresados animales y domicilio de los que los conducían.

En su virtud, se cita y llama a todas las personas que se crean dueños de los cerdos de que se trata, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración e instruirles de los preceptos de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y hacerles entrega en su caso, y en concepto de depósito, de los aludidos semovientes; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan practicar las diligencias que juzguen convenientes, encaminadas a averiguar si los cerdos de que se trata han sido hurtados ó robados; caso afirmativo, de qué sitio y término y a quién ó quienes perte nezcan.

Dada en Aracena á 20 de Agosto de 1908.—Francisco García Massieu.—Licenciado José Rodríguez Suárez.

Señas de los desconocidos.

Uno como de cuarenta años, alto, ropa clara, pantalón de pana morada en mal uso, chaqueta al hombro, un paraguas ó sombrilla y un mochilo, al parecer con comida; y

Otro como de cuarenta á cuarenta y cinco años, de menos talla, más grueso, también con ropa clara y pantalón de pana morada, chaqueta al hombro. Uno de ellos lleva sombrero blanco, y el otro es moreno y chato, los cuales dijeron ser de Fregenal.

Señas de los cerdos.

Uno: al parecer, de dos años, colorado, con las dos manos calzadas en blanco, las dos orejas rasgadas, una por la parte de adelante á la otra por la de atrás.

Otro como de la misma edad, pelo cano y una oreja rasgada.

Otro de la misma edad y pelo, tirando algo á colorado, y bragado.

Otro de la misma edad, colorado, con algunas pintas negras.

Otro de la misma edad, colorado oscuro.

Otro de la misma edad, pelo cano, lucero, y una oreja rasgada y una pinta blanca en la pata derecha.

Una cochina de la misma edad, pintada, de pelo cano y negro.

Otra de la misma edad, pelo cano, tirando á colorada, y calzada de una mano.

Otra de la misma edad, colorada, con algunas pintas negras; y

Otra de la misma edad, pelo cano, tirando á colorada. Los desconocidos dijeron que estos cerdos eran de Oliva.

JO—224

D. Francisco García Masseiu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Jaramillo Robles, alias Muñeca, hijo de Vicente y Elena, natural de Burguillos, partido de Fregenal, provincia de Badajoz, vecino de Burguillos, de veinticinco años, casado con Carmen Santos Pérez, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero actual se ignora, dando la circunstancia de haberse fugado de estas cárceles, á fin de que en el término de quince días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca ante la Audiencia de Huelva, donde tiene pendiente de señalamiento de juicio oral la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Cecilio Jaramillo Robles, alias Muñeca, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de Huelva y á disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Aracena á 21 de Agosto de 1908.—Francisco García Masseiu.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—725

ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Astorga.

En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama por la presente al procesado por hurto José de la Plata Jiménez, hijo de Mateo é Isidra, de diez y ocho años, soltero, carpintero, natural de León, sin domicilio conocido, estatura regular, casi imberbe, rubio, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á su busca y captura, conduciéndole á las cárceles de este partido á mi disposición.

Astorga 24 de Agosto de 1908.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano. JO—790

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Claudio Gómez Llorca, sin apodo, hijo de Ernesto y Vicenta, de quince años, soltero, dependiente, natural de Denia (Alicante), vecino de esta capital, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 19 de Agosto de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—726

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Clavera, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa, he acordado por proveído de esta día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Norberto Tapia Barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicarse ciertas diligencias de justicia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Agosto de 1908.—Juan Clavera.—El Escribano, Recarado Culebras. JO—809

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al panado José Vall Riera, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Barcelona, Labrador, que vivía en el barrio denominado de Llofá, de la ciudad de Badalona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias quedan expresadas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Agosto de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, P. O., Juan Montalvo. JO—791

BARCELONA—HOSPITAL

D. Enrique Brososa y Treserras, accidental Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa de dos cuellos de piel á D. Ramón Pérez, en la calle de Poniente, núm. 42, tienda, se cita y llama al procesado José Fusellas Serra, de cincuenta y dos años, comisionista, de estado soltero, que habitaba en la calle de Huclé, número 6, segundo, segunda, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1908.—Enrique Brososa.—Por mandato de S. S., por D. José A. Sanchis, Leonardo de Ibáñez, Oficial. JO—727

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 403 de 1907, contra Juan Porta Alis, natural de Civis (Lérida), vecino de Barcelona, casado, jornalero, de veintisiete años, cuyo domicilio figura calle San Jacinto, 5, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Porta Alis.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1908.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—728

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre tentativa de robo, núm. 231 de 1908, contra José Riera Pérez, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de Petra, soltero, marmolista, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1908.—Ignacio Martí.—Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. JO—729

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre tentativa de robo, núm. 182 de 1908, contra Tomás Expósito de la Cruz, de veinticuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Málaga, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1908.—Ignacio Martí. Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. JO—730

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Vila, de unos treinta años de edad, alto, gordo, color del rostro blanco, bigote pequeño y cabellos negros, vistiendo por lo regular traje de americana claro y gorra, el cual, según dijo, habitaba en la calle de Laforja, de San Gervasio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Vila.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—731

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto y uso de nombre supuesto contra Jaime Trabal Ferrán, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Baudilio y Ana, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle San José, 55, tienda, del barrio de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Trabal Ferrán.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—1883

BURGOS

D. Juan Albarelos Bermeto, Juez municipal en cargo del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Aranguren Olave, de treinta y dos años de edad, hija de Hilario y Juana, jornalera, que dice ser casada con Crispín Muñoz, corrigiendo en el penal de esta ciudad, la cual tiene un hijo como de dos años de edad, natural y vecino de Vitoria, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ampliarla su declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y segura conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 20 de Agosto de 1908.—Juan Albarelos. Por su mandato, Cayetano Sáiz. JO—732

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García, de veintitrés años de edad, de estado se ignora, natural de Almería, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Agosto de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote. JO—733

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Antonio Monserrat González, de veintitrés años, soltero, limpia botas, natural de Valencia, vecino de Madrid, habitante calle de San Juan, núm. 27, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que diga si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las penas solicitadas por el Ministerio fiscal en la causa seguida contra dicho procesado en este Juzgado sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 20 de Agosto de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—734

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Algaba

Olivera, natural de Castilleja, provincia de Sevilla, vecino de dicha ciudad, calle Sorda, núm. 3, soltero, de quince años de edad, de oficio cordelero, sin instrucción, hijo de José y de Concepción, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido será puesto en la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, a mi disposición.

Dada en Córdoba a 24 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se ruego y encarga a todas las Autoridades a fin de que a medio de los agentes de la policía judicial se proceda a la busca de una jaca capona, de ocho años, alzada un metro 45 milímetros, pelo negro, raza española, tiene un lunar blanco en la crin, lunares en los costillares, una cicatriz en la nalga derecha, lunares en la cinchera, con el hierro 6 marca de la Compañía El Fenix. Agrícola con la letra P, núm. 9, de la propiedad del vecino de Gujo de Coria Eustasio Sánchez Pinto, cuyo semoviente desapareció de la dehesa boyal de Villa del Campo el día 14 del actual, y caso de ser habido lo participen a este Juzgado, así como los nombres de las personas en cuyo poder se hallare.

Así bien se cita y llama a cuantas personas puedan declarar en la causa, así como a los autores del hecho de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Coria a 24 de Agosto de 1908.—Francisco N. Rueda.—Por su mandado, Pantaleón Zanca.

CHANTADA

El Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cándido Varela López, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre lesiones graves a Antonio Rodríguez Deus, de San Salvador de Villauje; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada a 18 de Agosto de 1908.—Doctor José Santaló.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Cándido Varela López, de treinta años, hijo de Ramón y Dolores, casado con Asunción Rodríguez García, natural y vecino de San Salvador de Villauje, término municipal de esta villa, ausente en ignorado paradero, labrador, algo cojo, viste como labradores acomodados, color triguero, usa bigote, estatura regular y cuerpo robusto.

CHINCHÓN

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado en causa por viajar en tren sin billete se cite a Rafael García, de unos treinta a treinta y cinco años de edad, alto, delgado, moreno, con traje claro, bastante usado y con sombrero ancho, y al parecer manco del brazo derecho, y a Antonia Pérez, también alta, delgada y bien parecida, ambos naturales de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a ser oídos en referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Chinchón 22 de Agosto de 1908.—Alfredo de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.

D. Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Navarro, hijo de padres desconocidos, de veintiséis a veintiocho años de edad, natural de la Casa Inclusa de Toledo, soltero, vendedor ambulante, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Chinchón 22 de Agosto de 1908.—Alfredo de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.

DON BENITO

D. Diego Barquero é Hidalgo Barquero, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Regalado Montoya Daza, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de oficio alfarero, natural y vecino de Villanueva de la Serena, cuyo paradero se ignora, para que, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, a fin de poder practicar cierta diligencia dimanante de la causa que se le ha seguido por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Don Benito a 25 de Abril de 1908.—Diego Barquero.—El Secretario, Feliciano Fernández.

D. Diego Barquero é Hidalgo Barquero, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, robada en la noche del 27 al 28 de Noviembre último en la casa del vecino de Medellín Emilio Sánchez Murillo, y caso de ser habida manden conducirla a este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Don Benito 16 de Agosto de 1908.—Diego Barquero.—El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo negro, de cuatro años, alzada menos de siete cuartas, castrado y herrado.

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa núm. 94 del actual año por hurto he acordado que se proceda a la busca y rescate de un burro entero, negro, de cuatro años, buena alzada, con aparejo y serón, un saco con patatas y algunas cajillas de tabaco, una manta, con cuadros negros, y unas alforjas, el cual, siendo conducido por Francisco Martos Moreno, fué sustraído como a las trece del 19 del actual, cerca de la casilla de Vista Alegre, de la demarcación de la Luisiana, por un hombre desconocido, como de treinta años, bajo, moreno, sin barba, sombrero negro, blusa azul, pantalón blanco rayado, zapatos de campo; toda la ropa bastante vieja.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de dicho semoviente, que será puesto a mi disposición, en unión de la persona en cuyo poder se hallare, si no acreditare en el acto su legítima procedencia; procediéndose también igualmente a la captura de dicho hombre desconocido, que también será puesto a mi disposición.

Dada en Ecija a 21 de Agosto de 1908.—Juan Moreno.—Juan Rodríguez.

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa núm. 88 del año actual por hurto de caballerías, he acordado que se proceda a la busca y rescate de los semovientes que fueron sustraídos el día 2 del actual de las inmediaciones de la aldea del Campillo, y las cuales son: una burra pelo blanco, un brazo labrado a fuego, alzada más de marca, hierro en la nariz A. S., propiedad del vecino de dicha aldea José Lagrán Fernández; otra pelo negro, luceros blancos en la frente, lunares accidentales del aparejo, más de marca, recién parida, hierro confuso en la nariz, algo torpe de los brazos, del vecino de la misma Manuel Au López.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte les ruego se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de los dichos semovientes, que serán puestos a mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaren legítima procedencia.

Dado en Ecija a 21 de Agosto de 1908.—Juan Moreno.—José Ferrándiz.

FIGUERAS

D. Ramón Pou y Almar, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández García, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Mendoza (República Argentina), sin domicilio fijo, de oficio fundidor, de estatura baja, pelo castaño, usa un pequeño bigote y es algo calvo; viste traje de hilo color claro, calza botas de lona color amarillento y usa gorra japonesa color negro, y como seña especial tiene profundas picaduras en la nariz, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del repetido José Fernández García, y conducción del mismo, caso de ser habido, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Figueras 20 de Agosto de 1908.—Ramón Pou.—Por el Escribano Sr. Conte, Juan Antich, Oficial de Escribanía.

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leandro Retuerta y Sánchez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, agente que ha sido del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, que ha tenido su domicilio en Madrid, costanilla de San Pedro, núm. 9, tercero derecha, ignorándose su paradero actual, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por detención arbitraria de D. Eusebio Díez Huet, D. Ricardo Cebrían Hernández y D. Nicasio Martín García; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 21 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Galván Blanco, de treinta y seis años de edad, hijo de Benito y Patricia, casado con Teresa Bombono, natural de Zaratán, partido y provincia de Valladolid, sin instrucción, vecino que fué de la Abadía, en este Concejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Audiencia provincial de Oviedo en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 20 de Agosto de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López.

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas Mme. Germaine y su compañera María, que se dedican a la adivinación del pensamiento, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagadas en causa que se las sigue por estafa; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Agosto de 1908.—Manuel Murias.—Tomás González.

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Mesa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de atentado, disparo y lesiones contra José Sánchez Fernández, hijo de Manuel y Dolores, natural de Dúrcal, vecino de esta ciudad, soltero, de treinta y dos años, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Matías, núm. 7, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 22 de Agosto de 1908.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Manuel García.

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Granollers y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Hermenegildo Sol, en nombre de D. Juan Nabot y Serra, por sí y como cesionario de su hermana Doña Carmen Nabot Serra, de los hermanos D. Luis, Doña Susana, Doña Carmen, Doña Concepción y Doña Dolores Guardia y Serra y de D. Jaime Guardia y Molera, como legítimo representante de su otro hijo D. Clemente Guardia y Serra, menor de edad, no emancipado, se ha presentado demanda promoviendo el juicio universal correspondiente para la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes que fueron de D. Francisco Miguel de Deu y Colomer, natural de esta villa, fallecido en la de San Felio de Codines a 21 de Marzo de 1844, y por haber también muerto su hijo D. Pablo Enrique de Deu y Belloch en Barcelona a 7 de Enero de 1878, sin descendencia de ninguna clase, y por consiguiente, llegado el caso previsto en la donación y heredamiento universales hechos por el primero a favor del segundo en la escritura de cartas dotes, por razón del matrimonio del último con Doña Teresa Corriol y Serrallta, se otorgaron por ante D. Ramón Coll y Malas, Notario de Ripoll, a 2 de Marzo de 1821, en cuyo documento se convino que en el caso de morir el donatario D. Pablo Enrique de Deu y de Belloch sin hijos ni otros descendientes pudiese solamente disponer de determinada cantidad en pago de sus derechos legítimos, volviendo las cosas donadas al donante ó al sucesor que por su premoriencia hubiese dejado; alegando los comparecientes derecho a los aludidos bienes por ser sucesores ó derechohabientes de los hermanos D. José y Doña Dolores Serra y Fortuny, parientes colaterales en quinto grado del donante D. Francisco Miguel de Deu Colomer, a los más próximos que existían al ocurrir el fallecimiento del hijo de este, D. Pablo Enrique de Deu y Belloch; y habiendo sido admitida la demanda, con providencia de 24 de Diciembre del año próximo pasado he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes; y en su virtud, se expide el presente, como tercero y último, llamándoles para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers a 31 de Agosto de 1908.—Felipe Rey.—Ante mí, Juan Comas.

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita y llama al procesado Juan José Arencelos Titos, alias Pintao, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y Antonia, casado con Carmen García, natural de Morada y vecino de Huélagos, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca a declarar en la causa que se le sigue por robo; previniéndole que

de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 21 de Agosto de 1908.—Francisco Zurbano.—El actuario, Ramón Poyatos. JO—748

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca de las caballerías que después se expresarán, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y la ocupación de dichas caballerías, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, robadas en la noche del 23 de Enero último de la posada de Ochoa, de esta ciudad, pertenecientes el potrero y muleto á Juan Carmona Maturana, y una mula de Manuel Ladrón de Guevara, éste vecino de Pedro Martínez, y aquél de esta ciudad.

Dado en Guadix á 21 de Agosto de 1908.—Francisco Zurbano.—El actuario, Ramón Poyatos.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro años, marcado, pelo negro, un lunar blanco en la frente, patas blancas y rozaduras del tiro en los costillares.

Un muleto de veinte meses, pelo tordo, con un higo en la pata izquierda; y

Una mula cerrada, pelo castaño, marcada, belfa y con lunares en las costillas. JO—793

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Fernández Corral, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Laroles, mozo que ha sido hace unos ocho meses de D. Rafael Aranda Navarro, dueño de un molino harinero enclavado en la margen del río Alhama, del pueblo de Lugros y Policar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 21 de Agosto de 1908.—Francisco Zurbano.—El actuario, Ramón Poyatos. JO—794

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Baeza se instruye sumario con el núm. 36 del corriente año por delito de estafa contra Antonio Mula Sáez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los procesados que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á ampliar la declaración de inquirir y practicar lo demás acordado en dicha causa, se concede á ambos procesados el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á 22 de Agosto de 1908.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza.

Procesados á que esta requisitoria se contrae.

Antonio Martínez Sánchez, alias el Rústico, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y Fulgencia, soltero, herrero, natural y vecino de Murcia, con domicilio en la calle de San José, núm. 14, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, picado de viruelas, y cuyo paradero actual se ignora; y

José Sáez Sánchez, alias Zagal, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Fuensanta, soltero, albañil, natural y vecino de Murcia, en la calle de San Juan, núm. 27, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo castaño, afeitado, y cuyo actual paradero se ignora. JO—744

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre infidelidad en la custodia de documento contra Marcelino Arroyo Provenza se cita, llama y emplaza á Jesús Moreno Ramos y á Julián Matilla Jiménez, Juez municipal y Secretario que han sido del pueblo de Elja, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á partir del en que se verifica la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración que de los mismos se interesa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hoyos á 19 de Agosto de 1908.—M. Mesa Chaix. Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Ulecia. JO—816

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de una yegua castaña clara, de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, marcada en la anca izquierda con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola y con una A en la derecha, y un potrero de tres meses de edad, hijo de la anterior y del mismo pelo, que en la noche del 20 de Julio último le fueron sustraídos al vecino de San Sebastián el Alto, Antonio Cardito González, de la dehesa Parra de Anilea, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en este Juzgado; pues

así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho hecho.

Hoyos 23 de Agosto de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, Tomás Ortiz de Ulecia. JO—817

HUESCA

D. José María Aisa Allué, Juez municipal, Letrado, ejerciente el de instrucción de Huesca y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santamaría Escauriza, soltero, de veintidós años, albañil, hijo de Víctor y Carmen, natural de Bilbao, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre estafa, en la cual, y por auto que con fecha 13 del actual dictó el referido Tribunal superior, se decretó la prisión provisional de dicho procesado, á quien se apercibe que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Santamaría Escauriza, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Huesca 22 de Agosto de 1908.—José María Aisa.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—745

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa núm. 183 del corriente año por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Agosto de 1908.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado que se cita.

José Magdaleno Torres, alias Comidas, de regular estatura, de treinta y tres años, ojos negros, pelo idem rizado, bastante moreno, y viste traje negro. JO—746

JÉRGAL

El Sr. D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el rollo de apelación de juicio de faltas por sustracción de frutos, dimanantes del Juzgado municipal de Nacimiento, y seguido por denuncia de José Martínez Carbonel y Tomás Martínez López contra José Navarro Martínez, Josefa Blanco Valverde, José Clares Blanes y Ana Clares Blanes, ha dispuesto se cite en legal forma á los cuatro dichos denunciados para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de Octubre próximo, á las doce, para asistir á la vista de expresado juicio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente en Jérgal á 23 de Septiembre de 1908.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—1894

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio García de Arboleya y Veyán, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por término de diez días á Juan Espinosa Rodríguez, de diez y siete años de edad, hijo de Cristóbal y de Catalina, natural de Villamartin de estado soltero, del campo, vecino últimamente del Puerto de Santa María, de donde se dice se trasladó á Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena de cuatro meses y veintidós días de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Cádiz en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de cerdos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado Juan Espinosa Rodríguez, y habido que sea, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Agosto de 1908.—Antonio García de Arboleya y Veyán.—Miguel Baso. JO—747

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Pijó, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en sumario que instruye por el delito de robo, ejecutado en la panadería de Antonio González Vello y José Domínguez Cousiño, inmediata á la estación ferroviaria de la Pousa, parroquia de la Ribera, en la noche del 22 al 23 de Julio último, cito á un joven de estatura regular, que representa tener de veinte á veintidós años de edad, ojos abultados, cara redonda, color sano, que viste traje de pana color castaño, sombrero del mismo color y camisa ordinaria, que estuvo en dicha noche en la casa comercio de Benito Rodríguez Alonso, del expresado pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 32 de la calle del Progreso, para declarar á efecto de ser oído; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

La Cañiza 20 de Agosto de 1908.—Antonio Facorro. JO—735

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca de una caja de dinamita de tercera, otra de pólvora negra para barrenos, cuatro de cápsulas y tres me-

tros de mecha, que fueron robados el día 19 del actual del polvorin que en la mina de San Telmo tiene la Compañía constructora del ferrocarril de Linares á La Carolina, y también á la detención y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Carolina á 20 de Agosto de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—748

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en expediente de exacción de costas impuestas á Pablo Ruiz, vecino de Lanciego, en causa por hurto, se cita al Letrado D. Guillermo Elio, vecino que fué de Vitoria, y á los herederos del Procurador D. Segundo Lara-te, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles entrega del testimonio de los bienes que á los mismos han correspondido y que se les tiene adjudicado; previniéndoles que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Laguardia á 24 de Agosto de 1908. El actuario, Vicente de Castro. JO—818

LA UNION

D. Vicente Díaz Arróniz, interino Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruyó sumario por el delito de hurto contra otra y José Molina Martínez, de treinta y ocho años, hijo de Diego y Ana, viudo, relojero, natural de Almería, vecino de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en la misma á la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 24 de Agosto de 1908.—Vicente Díaz. El actuario, P. D., Federico M. Ricc. JO—795

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José González Sánchez y Miguel Espinosa Márquez, ambos vecinos de Sevilla, domiciliados en la calle San Juan de Palma, núm. 10, y Alfarería, 24, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 22 de Agosto de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—819

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Hidalgo Gil, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de San Jacinto, núm. 73, Triana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 22 de Agosto de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—820

LUGO

D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio penden autos de juicio voluntario de testamentaria, iniciados por el Procurador D. Manuel Alfonso, en nombre y representación de Don Manuel Villares Torrón y D. Joaquín Freire Torrón, vecinos, respectivamente, de San Vicente de Coco y Santa María de Moreira, para la división de la herencia fincanta al óbito de D. Pedro Torrón y su mujer Doña Angela do Cando Fernández, vecinos que han sido de San Bartolomé de Chamoso, distrito del Corgo, cuyo juicio se hubo por prevenido por providencia de 15 de Abril último, mandando citar para él á los interesados que se relacionan en el escrito de demanda y al señor representante del Ministerio fiscal para que represente á los que de aquéllos sean menores ó incapacitados, á los ausentes en ignorado paradero y á los que, debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaren en el lugar del juicio.

Y figurando entre los interesados en dicha herencia Doña Carmen Alba Caloto Torrón, ausente en ignorado paradero, se acordó citarla á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, para que si le conviere comparezca y se persone en forma á dicho juicio dentro del término legal; con prevención de que no verificándolo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 7 de Septiembre de 1908.—Donato Naveira. X—272

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 12 del actual en los autos promovidos y seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España con-

tra D. Francisco González Aznar sobre secuestro y posesión interina de la mitad de un monte titulado Alticos de la Coca, en término de Aspe, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, por término de quince días y bajo el tipo de 20 000 pesetas, la referida finca, descrita en la forma siguiente:

Finca.—Seiscientos treinta y una tahullas y dos actavas, equivalentes a 60 hectáreas y 60 áreas, ó sea la mitad de un monte, denominada Alticos de la Coca, sita en término municipal de Aspe, y á unos 3 kilómetros de distancia de la población; linda por Este con tierras de D. Francisco Candela y D. Ricardo Mira, antes Fernando Pérez; Norte el mismo Ricardo Mira, Tomás Alcaraz y Manuel Berenguer, antes Fernando Pérez, y Francisco Romero; Oeste José Cerdán, herederos de Antonio Espinosa y Antonio, alias el Cautivo, y por el Sur Antonio Pérez y D. Francisco Candela.

Y para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Novelda, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, y hora de las catorce, bajo las condiciones siguientes: que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100, por lo menos, del tipo ó precio de ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero; que si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá por el de esta Corte nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de efectuarse dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas de dicha finca, y que los títulos de propiedad de esta con los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 16 de Septiembre de 1908.—El Juez de primera instancia, Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. X—270

En virtud de auto dictado por este Juzgado en 22 de Agosto último, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante en esta plaza D. Antonio Montal y Font, con establecimiento en la calle de la Colegiata, núm. 11, á instancia de D. Salvador Romero Domínguez, quedando, en su virtud, inhabilitado para la administración de sus bienes, á reserva de fijar la época á que se retrotraigan los efectos de tal declaración. Y se hace público por medio de la presente, previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, D. Clemente Foy, que tiene su domicilio en la calle de Ezpoz y Mina, núm. 13 bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendiente en favor de la masa; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra hagan manifiesta de ellas por nota, que entregarán al comisario D. José Pérez Gayoso, que habita en la calle de Jesús del Valle, número 18, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Alberto Vela y López.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente copia.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, Bonifacio Guillén. JC—70

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en las diligencias de prevención de abintestado de Doña Carmen Sanz San Andrés, y su pieza separada sobre declaración de herederos, se anuncia por medio del presente la muerte sin testamento válido de Doña Carmen Sanz San Andrés, natural de Cobos de Fuentidueña (Segovia), hija de Pedro y de Emilia, viuda de D. Dionisio Gordo y Millán, fallecida en su domicilio de esta Corte, calle de Santa Engracia, núm. 107, á los cincuenta y siete años de edad, el día 26 de Noviembre del año último, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha señora que D. Daniel y Doña Simona Sanz Deogracias, hijos del hermano de la causante, D. Sabas Sanz San Andrés, y Doña Sandalia, Doña Petra, Doña Catalina, Doña Dorotea y D. Isidro Pajares Sanz, hijos asimismo de la medio hermana de la Doña Carmen, Doña Luisa Sanz San Martín, los cuales, excepto la Doña Sandalia, promotora del juicio, y el D. Daniel, se han personado en éste por virtud de los primeros edictos, solicitando ser declarados herederos, para que en el término de veinte días comparezcan en este juicio á reclamar su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar. JC—68

MADRID—CENTRO

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Anacleto Rodríguez Calvo, natural de Piedrahita, provincia de Avila, hijo de Macario y de Isidra, vecino de esta Corte, de cincuenta y cinco años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Carranza, 21, segundo izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación de sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo blanco, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana color gris y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de preso comunicado, en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—821

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia García N., cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella existen en sumario que instruyo por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo castaño, ojos pardos grandes, y viste traje negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—José Luis Ponce de León. El Escribano, P. S., Santos Soto Jiménez. JO—822

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amalia Sánchez López, natural de Madrid, hija de Dorotea y de padre desconocido, de cuarenta años, soltera, lavandera, que vivió en la calle de la Fe, núm. 6, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado un auto dictado en causa contra la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—751

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Fernández González, de cuarenta y tres años, viudo, zapatero, que habitó en la calle de Zarita, núm. 54, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—752

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á la persona á quien pertenecen varias sogas de las que usan los vinateros para las corambres, que en la noche del 6 al 7 del actual abandonaron en el paseo de Santa María de la Cabeza tres sujetos desconocidos, que huyeron, y á los que también se cita por medio del presente, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incursores en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, P. H. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sancha. JO—753

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Serrano Alvarez, de treinta y cinco años, casado, marmolista, natural de Madrid, que se decía vivir en la calle de San Carlos, número 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, de carnes regulares, con bigote negro, moreno, viste con pantalón de pana claro, chaqueta clara y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., José María Tébar. JO—823

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Peña Martín, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en 22 del actual y que responda á los cargos que le resultan en causa que contra él y Luis Lucas Serrano se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. D., Angel de la Vega. JO—824

MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa de la Fuente, natural de Madrid, de diez y seis años de edad, soltera, que habitó en la calle de Cabestreros, números 16 y 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala au-

dencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por daños; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Angel Angulo. JO—754

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Hernández Fernández, natural de Madrid, soltero, ebanista, de once años de edad é hijo de Pedro y Venancia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reconocido por los Médicos forenses y prestar declaración en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, vistiendo blusa azul, traje oscuro y gorra, siendo conocido con el apodo el Despojos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, P. S., Francisco Puyol. JO—755

D. Vicente Cano Manuel, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Caballero Uriarte, de veintinueve años de edad, hijo de Mariano y de Concepción, pintor, soltero, natural de León, que vivía en la calle de Fuencarral, núm. 122, tercero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenerla decretada en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz aguileña, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, P. S., Antonio G. Paraiso. JO—757

D. Vicente Cano Manuel, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Bravo Larras, de veinticuatro años, hijo de Román y de Gumer-sinda, natural de Madrid, soltero, jornalero, que vivía en la calle del Salitre, núm. 45, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenerla decretada en la causa seguida contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz larga, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, P. S., Antonio Gómez Paraiso. JO—758

D. Vicente Cano Manuel, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mariano Visier Palomares, de veintisiete años, hijo de Dionisio y de Eleuteria, natural de Cuenca, pintor, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenerla decretada en la causa seguida contra el mismo sobre estafa á Julián Carbé; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo rubio, ojos azules, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, P. S., Antonio Gómez Paraiso. JO—759

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Martínez Palomino sobre secuestro y enajenación, se anuncia la venta en pública subasta de

Una casa de planta baja, principal y sótanos, sita en la ciudad de Almería, parroquia de San Sebastián, cuartel 6.º, calle de las Huérfanas, núm. 26 único, que ocupa una superficie de 12 varas y cuarta, ó sean 10 metros 24 centímetros de frente ó fachada y 21 varas de fondo, ó sean 17 metros 55 centímetros en figura irregular.

Para el acto del remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Almería, se ha señalado el día 21 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, debiendo tenerse presente que la finca sale á la venta en la cantidad de 10.000

pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo, la cantidad de 1.000 pesetas; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en la forma que dispone el párrafo 2.º del art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad, sagrados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que referencia para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 16 de Septiembre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Juan Martos. X—269

MADRID—LATINA

D. Gabriel Usara, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José González Cardona, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1908.—Gabriel de Usara.—El Escribano, P. S., Joaquín Recamara. JO—760

D. Gabriel Usara, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Navarro, alias El Moro y El Navarrito, de oficio tovero, que se dice habita con su padre Antonio en la calle de la Paloma, número 14 para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—Gabriel de Usara.—El Escribano, P. S., Joaquín Recamara. JO—761

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños causados á una vaca, se cita á Mariano Lorente Cascolín, sirviente, soltero, de veinte años de edad, y que habitó en la calle de Villanueva, 29, piso primero, y á Víctor Salvadores y Salvadores, dependiente, soltero, de veinticuatro años, y vivió en la calle de Atocha, 78, carnicería, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar á efecto una diligencia de carce en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguirre. JO—763

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Peinador Contreras, natural de Balsain (Segovia), hijo de Jenaro y Binita, de diez y ocho años de edad, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 22 de Agosto de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—825

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díaz Varela, alias Caraba, natural de Caraba (Lugo), hijo de Fernando y de Francisca, de veintidós á veintitres años de edad, casado, paradero, vecino de Madrid, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias sumariales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 22 de Agosto de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—827

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia fecha 21 de Agosto úl-

timo admitió, cuanto ha lugar en derecho, la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador de estos Tribunales D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de Doña Filomena Surriñe y Cuni, contra los derechohabientes de los Santos Lugares de Jerusalén de Doña María Menor, de las memorias de D. Pedro Marcos Alvarado, de las memorias fundadas por Doña Francisca Antonia Moreno, de las memorias fundadas por Doña Jerónima de Arce y Doña María Portillo en la Congregación de San Felipe Neri, de las memorias de Juan Coulet é Inés Vázquez, y de la Cofradía de la parroquia de Santa Cruz, de las memorias de D.ª Juana Contreras, fundadas en San Felipe Neri; de la capellanía que fundó D. José García de Cortazar, y de la Congregación de San Felipe Neri, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes existentes, según el Registro de la propiedad, que afectan á las casas números 60 y 53 de la calle Mayor de esta villa, y 1.º 3 y 5 de la calle de los Milanés, que en la actualidad constituyen una sola finca; y en su virtud, como se ordena en dicha providencia, se confirió traslado de la demanda, con emplazamiento del Abogado del Estado por lo que respecta á la Obra pía de los Santos Lugares, y al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y demás personas ignoradas referidas, por medio de edictos á estas, en virtud de lo dispuesto por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicados en el *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y como quiera que no hayan comparecido á virtud de este primer llamamiento, por providencia fecha 18 del actual, á instancia del actor, en observancia de lo prevenido por el artículo 528 de la referida ley, se acordó practicar el segundo llamamiento en aquél prevenido por el término de cinco días; y en su consecuencia, se emplaza por segunda vez á las aludidas é ignoradas personas por medio del presente para que en el referido término comparezcan y se personen en autos en debida forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—268

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gil Duarte, vecino de Genalgucil, sin que consten otros datos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Agosto de 1908.—José Porcel.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—829

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Fernández Cortés, de treinta y un años de edad, casado, natural de Tolox, y cabo que ha sido de la Guardia civil, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye sobre denegación de auxilio y detención ilegal, y responder de los cargos que le resultan en la misma; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marbella á 22 de Agosto de 1908.—Antonio N. de Castro.—Por su mandado, P. H., G. Gómez Millán. JO—797

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á un mandamiento de la Audiencia provincial de Santander, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Vicente García Campo, vecino que fué de Udías, y que según manifestación de la espesa se halla en Santiago, República de Chile, para que los días 15 y 16 de Octubre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia como jurado para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Antonio Gutiérrez Díaz por robo, y Gregorio Román Revuelta por homicidio; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 22 de Septiembre de 1908.—El Secretario accidental, Eugenio de Hoyos. JO—1918

VALMASEDA

En providencia dictada por el Sr. D. Fernando Badía Gandarias, Juez de primera instancia del partido de esta villa, en los autos promovidos por el Procurador D. Alejandro Piñón, en nombre y representación de Doña Francisca Santurtun Arana, casada, mayor de edad, vecina de Güeñes, contra D. Avelino y D. Ulpiano Santurtun y otros, que lo son de ignorado paradero, sobre declaración de incapacidad del esposo de aquélla, D. Agustín Las Fuentes Santurtun, recluso en Bermeo, y reclamación de cantidad prestada é intereses devengados á los herederos del D. José Santurtun y declaración de herederos, se ha acordado, á petición del mentado Procurador, emplazar á los dichos D. Avelino y D. Ulpiano al objeto de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma á contestar la demanda incidental de pobreza; previniéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valmaseda 22 de Septiembre de 1908.—El Escribano actuario, Licenciado Ramiro López. JC—69

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de la de León y GACETA DE MADRID, á Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural de Vecilla de Trasmonte (León), domiciliado que estuvo en Sopuerta, y cuyo paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del

día 12 de Octubre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao, en concepto de procesado, para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa sobre hurto de unas reses lamar, seguida en este Juzgado con el núm. 142 de 1907 contra el mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendió y firmo la presente en Valmaseda á 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, Ramiro López. JO—1869

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valva de y Camps, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á Tomás Ibáñez Ortiz, vecino de San Andrés de Luena, que residió últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, núm. 13 y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer como Jurado en causas sobre homicidio, robo y violación; con apercibimiento, si no comparece, de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 22 de Septiembre de 1908.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Riancho. JO—1871

VITORIA

Juzgado de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los sujetos Máximo Cadavid Lamas, vecino que fué de Madrid, calle de Luisa Fernanda, núm. 12; Antonio Solís, que desde Barcelona mandó una carta á este Juzgado; Julián Aparicio, G. Rodríguez, Julio Gallego y A. Colmenares, vecinos de Cádiz, que aparecen firmando talones resguardos de equipajes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que instruyo sobre falsificación de documentos de créditos y talones resguardos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 23 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Zacarias Pérez.—El Secretario, Manuel de Pereda. JO—1872

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fernando Cútolí y Cútolí, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Romero Díaz, de trece años de edad, zapatero, vecino de Madrid, hijo de Ricardo y Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba que intente valerse en el acto del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de metálico; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Septiembre de 1908.—Fernando Cútolí.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—1926

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.838 de orden del año actual por lesiones de Eusebio Martín contra Manuel González de la Torre, Manuel Quiroga Sotero y Manuel Conde González, se ha acordado se cite á estos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que firman parte en concepto de adjuntos los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Rivoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Eusebio Martín, Manuel González, Manuel Quiroga y Manuel Conde, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1930

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Guillermo Mourenza Paz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este Cuerpo Segundo Ares Casmaño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, el cual es hijo de Manuel y María, natural del Ayuntamiento de Curtis, provincia de la Coruña, soltero, labrador, y de estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en este referido Juzgado.

Coruña 26 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Guillermo Mourenza. JG—103

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta destinado á dicho regimiento Elisardo Debeza Piñeiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Teresa, natural de Valga, del mismo Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de estado casado, de veintidós años de edad, labrador y de estatura un metro 772 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del encajado, y en caso de ser aprehendido orden su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 2 de Septiembre de 1908.—Agustín Fernández.
JG—134

D. José Servía y Sánchez, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Mondoñedo Pascual Rodríguez Moradó por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pascual Rodríguez Moradó, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultar en dicho expediente y que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 3 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Servía.—El sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Pascual Rodríguez Moradó, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de San Justo, Ayuntamiento de Barreiros, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 12 de Enero de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Justo, Ayuntamiento de Barreiros, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, estatura un metro 610 milímetros.
JG—131

DEHESA DE IRNADIEL

D. Antonio Gómez Romero, primer Teniente del 4.º Establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Miguel Porras Torres por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Porras Torres, natural de Venta de las Torres (Guada ajara), hijo de Antonio y de Luisa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio marchante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, frente pequeña, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de dicha Remonta en Jaén, para que pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que de no haberlo se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Porras Torres, y caso de ser habido lo conduzca a Jaén, a mi disposición, con las seguridades debidas, conforme a lo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Dehesa de Irnadiel a 28 de Agosto de 1908.—Antonio Gómez.
JG—8

ECIJA

D. Salvador Espián Alonso, primer Teniente, Ayudante del tercer Establecimiento de Remonta, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor de este Cuerpo Felipe Gómez Mendoza por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Sevilla, vecindado en la misma, en la calle Palma, núm. 34, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, producción buena y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Cuerpo de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ecija a 22 de Agosto de 1908.—Salvador Espián.
JG—6

FERROL

D. Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Antonio Fernández Eiris, hijo de Tadeo y de Ramona, natural de San Félix, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, nació en 25 de Febrero de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Ferrol 24 de Julio de 1908.—Luis Ollo.
JG—9

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el cabo de este Cuerpo Antonio Méndez Méndez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Villapedre, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, nació en 8 de Octubre de 1882, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 25 de Julio de 1908.—Manuel Lage.
JG—8

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Antonio Carro Gómez, hijo de Juan y de Elvira, natural de Betanzos, Ayuntamiento del mismo, provincia de la Coruña, nació en 1.º de Abril de 1886, de oficio del comercio, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes; al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 28 de Julio de 1908.—Luis Alonso.
JG—7

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que contra el artillero segundo Ramón Piñeiro Crea, del citado Cuerpo, por la falta grave de primera desertión se le instruye.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Piñeiro Crea, natural de Cospín, provincia de la Coruña, vecindado en Cospín, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de Ferrol, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Ferrol 2 de Agosto de 1908.—Mariano Abizanda.
JG—9

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente de regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Antonio García Calomo, hijo de José y de Inés; natural de Tordoya, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, nació en 20 de Marzo de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 646 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 12 de Agosto de 1908.—Enrique Cerrada.
JG—14

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el recluta de este Cuerpo Vicente Arceo, hijo de Juana, natural de Bandoja, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, provincia de la Coruña, nació el día 12 de Abril de 1886, de oficio labrador, vecindado en su pueblo, estatura un metro 630 milímetros, señas personales no se citan por no constar, y a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 20 de Agosto de 1908.—Teodoro Cubeiro.
JG—16

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Esteban Reparaz Zabalza, hijo de Lucas y de Isabel, natural de Cirauqui, Ayuntamiento de Pamplona, provincia de Navarra, nació en 12 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, estatura un metro 663 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Ferrol 21 de Agosto de 1908.—Luis Trillo.
JG—17

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Cipriano Montero Cabanas, hijo de Juan y de Josefa, natural de Serantes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, nació en 1.º de Abril de 1886, de oficio mecánico, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 21 de Agosto de 1908.—Luis Trillo.
JG—18

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de la misma José Pérez Teixeira por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Pérez Teixeira, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Torroso, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, su estado soltero, y de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho artillero por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 25 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Novoa.
JG—19

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo, en situación de reserva activa, Herminio González Otero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, natural de Santa Comba, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del mencionado artillero, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 23 de Agosto de 1908.—José de Fano.
JG—21

D. Víctor Landesa Domenech, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye al artillero segundo Andrés Vázquez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Andrés Vázquez Vázquez, natural de Salgueiras, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Manuela, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Andrés Vázquez Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 3 de Septiembre de 1908.—Víctor Landesa.
JG—25

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Enrique Fernández Ayán, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Enrique Hernández por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, vecindado en Sagunto (Valencia), hijo de Primitiva, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Mahón, cuartel de la Explanada, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 17 de Agosto de 1908.—Enrique Fernández.
JG—82

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Tutusans Bosde por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Pedro Tutusans Bosde, natural de Esblada, provincia de Tarragona, y vecino de Gornies, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Rita, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de la Forsa, núm. 3, tercero, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, por no hallarse comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906, cuya aplicación tenía solicitada desde San Nicolás (República Argentina); en la inteligencia de que si no verifica su presentación voluntaria en el plazo marcado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la detención del expresado Pedro Tutusans Bosde en cualquier tiempo que regrese á España, y lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 31 de Julio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano.
JG—4

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Santiago Font Riudós por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Santiago Font Riudós, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Gracia (Barcelona), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio dibujante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, boca regular, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de la Forsa, núm. 3, tercero, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración y no serle aplicables los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906, que desde París (Francia) había solicitado, por tener la calificación legal de desertor y no la de prófugo que aquél comprende.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la detención del citado Santiago Font Riudós en cualquier tiempo que regrese á España, y lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 5 de Agosto de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano.
JG—9

GIJÓN

D. Antonio Arias Fariñas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Evaristo Cortina Camín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Evaristo Cortina Camín, hijo de José y de Isabel, natural de Vega Gijón (Oviedo), de veintidós años, oficio carpintero, de un metro 640 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 6 de Agosto de 1908.—Antonio Arias.
JG—8

D. Julio de Cavia Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del expresado Cuerpo José Fernández Menéndez por faltar á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Alonso y María, natural de Antoriana, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, y quinto del reemplazo de 1907, de un metro 635 milímetros de estatura, soltero, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia ya citada*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 19 de Agosto de 1908.—Julio de Cavia.
JG—13

D. Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Federico Sierra Suárez por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Sierra Suárez, natural de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en Gijón, de profesión marinero, de treinta y tres años de edad, estado casado y de un metro 700 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciese así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Gijón 1.º de Septiembre de 1908.—Emilio Alvargonzález.
JG—20

GUADALAJARA

D. Santos Ayuso Sánchez, Capitán de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento de Guadalajara, núm. 9, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel de la misma contra el soldado José Muñoz Vega por el delito de deserción, verificada el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Muñoz Vega, soldado, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Guadalajara, núm. 9, natural de Madrid, hijo de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber desertado el día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Muñoz Vega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guadalajara 6 de Agosto de 1908.—Santos Ayuso.
JG—5

D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Capitán de Ingenieros, con destino en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado José María Fuentes Saavedra, de dichas tropas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José María Fuentes Saavedra, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Julio y de Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José María Fuentes Saavedra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 12 de Agosto de 1908.—Manuel Mendicuti.
JG—10

D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Capitán de Ingenieros, con destino en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo Francisco López Rico, de dichas tropas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco López Rico, natural de Valladolid, hijo de Juan y Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio guarnicionero, cuyas señas son las que siguen: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco López Rico, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 21 de Agosto de 1908.—Manuel Mendicuti.
JG—12

HUELVA

D. Julio Balcázar Romero, Capitán del Arma de Infantería, Juez de causas de esta plaza é instructor del expediente incoado para depurar el derecho que puedan tener á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia los carabineros de la Comandancia de esta provincia Mariano García Andrés, Manuel Vico Tocón, Rafael de los Apóstoles Díaz, carabineros de mar, y de los de Infantería Juan Ordóñez Gavilán, Pedro García Martín, Francisco Pérez Rodríguez y Luciano Soria Rivas, por el salvamento de la canoa *Nuestra Señora del Rosario*, de la matrícula de Villarreal, folio 133, con su tripulación, compuesta de los súbditos portugueses José Villegas de los Reyes y Juan González Concepción, en el río Guadiana, frente al caño de Canela, el 28 de Marzo último.

Hago constar que, usando de las facultades que me confiere el art. 880 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á todas aquellas personas que deseen presentar reclamaciones en pro ó en contra en el citado proceso para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Rábida, núm. 25 (Gobierno militar), con el fin de que con sus declaraciones contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huelva á 5 de Septiembre de 1908.—Julio Balcázar.
JG—5

JACA

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose faltado á concentración el recluta Luis Colón Koes, hijo de Daniel y de Vicenta, natural Morella (Castellón de la Plana), vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1907, núm. 237 del sorteo por el cupo de Barcelona, dependiente, soltero, estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Luis Colón Koes para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Estudio, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 11 de Agosto de 1908.—Francisco Jiménez.
JG—3

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Eduardo Palau, de padres desconocidos, natural de Barcelona, perteneciente al reemplazo de 1907, con el núm. 122 del sorteo por el cupo de dicha capital, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio jardinero, estatura un metro 578 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando;

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Eduardo Palau para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de los Estudios, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco Jiménez.
JG—15

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación se instruye al soldado de este batallón Félix Martín Andrés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Félix Martín Andrés, de veinticinco años de edad, soldado, hijo de Andrés é Ignacia, natural de Garabuy, provincia de Salamanca, vecino del mismo pueblo, partido judi-

cial de Sequeros, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, a responder a los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles y las militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Jerez de la Frontera 3 de Septiembre de 1908.—Francisco Gallegos. JG—16

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado Ambrosio Luis Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Ambrosio Luis Expósito, cuyas señas personales se ignoran, y el cual es hijo de Margarita, natural de Mogarraz, provincia de Salamanca, vecino del mismo pueblo, partido judicial de Sequeros, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten del expediente que por falta de incorporación se le instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Jerez 3 de Septiembre de 1908.—Francisco Gallegos. JG—17

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al cabo Julián Arroyo Montes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de este batallón Julián Arroyo Montes, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Eradio y de Isidra, natural de Lumbrales, provincia de Salamanca, vecino del mismo, partido judicial de Vitigudino, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Jerez 3 de Septiembre de 1908.—Francisco Gallegos. JG—18

LA LÍNEA

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor de causas militares de la plaza de La Línea de Gibraltar.

Habiéndose ausentado de esta villa el paisano y vecino Juan Delgado Ruiz y su esposa Dolores Delgado Romero, a quienes por orden del Sr. Comandante militar de dicha plaza instruyo sumaria por el delito de agresión é insulto a fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Delgado Ruiz y su esposa Dolores Delgado Romero para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de preso a este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

La Línea 3 de Septiembre de 1908.—Leandro Martínez. JG—59

LEGANÉS

D. Cándido Gómez Oria, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de este expediente, seguido por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Cuerpo José Sánchez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sánchez López, natural de Cantagallo, provincia de Salamanca, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, residía en Béjar antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 620 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Leganés, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés a 24 de Agosto de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Cándido Gómez. JG—48

D. Adolfo Canencia y Ramirez de Verger, Comandante, Juez del regimiento Infantería de León, núm. 38, instructor del expediente que se sigue contra el soldado David Peña Rodríguez por faltar a incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Villa, Ayuntamiento de Puertomarín, provincia de Lugo, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintitrés años de edad y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado David Peña Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés a 26 de Agosto de 1908.—Adolfo Canencia. JG—54

LEÓN

D. Enrique López Uguiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas instruyo contra el soldado de este Cuerpo Juan Iglesias Araujo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Enrique y de Sofía, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 17 de Julio de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, nariz fina, barba cerrada, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Iglesias Araujo, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 31 de Julio de 1908.—Enrique López. JG—7

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado Leandro Gómez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de Carolina, natural de Tamagos, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, vecindado en Tamagos, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Octubre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Leandro Gómez Fernández, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 11 de Agosto de 1908.—José Núñez. JG—37

D. Angel Bengoechea Menchaca, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización instruyo contra el soldado de este Cuerpo Baldomero Fernández Jerez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Murias de Rao, Ayuntamiento de María Juana, provincia de Lugo, vecindado en Murias de Rao, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 12 de Mayo de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 556 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 17 de Agosto de 1908.—Angel Bengoechea. JG—42

D. Angel Bengoechea Menchaca, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización instruyo contra el soldado de este Cuerpo Ramón López Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Embernallos, Ayuntamiento de Navia Suarna, provincia de Lugo, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar de la séptima región, nació en 12 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el si-

guiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 17 de Agosto de 1908.—Angel Bengoechea. JG—43

D. Cándido García García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización instruyo al soldado de este Cuerpo Alfredo Castañón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Valentina, natural de Brugos, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, vecindado en Varado, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 5 de Enero de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 1.º de Septiembre de 1908.—Cándido García. JG—58

LÉRIDA

D. Ramón Milla y Ayala, Comandante del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la tramitación del expediente seguido al recluta destinado a este Cuerpo Mena Sallent Manau por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Mena Sallent Manau, natural de San Esteban de Castella, provincia de Barcelona, hijo de Angel y de Rosa, su edad actual veintiocho años, su estatura un metro 625 milímetros, y cuyas señas personales son: boca regular, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que, en cualquier tiempo en que sea habido en España, se le capture y ponga a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida a 2 de Agosto de 1908.—Ramón Milla. JG—27

D. Manuel Alvarez Gilarrán, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este regimiento Francisco Mullol Vilaseca por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Mullol Vilaseca, natural de Llimiana, provincia de Lérida, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo principal de ésta, para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que en caso de ser habido el mencionado recluta lo conduzcan en calidad de preso a mi disposición.

Lérida 8 de Agosto de 1908.—Manuel Alvarez. JG—38

D. Enrique Porta Castanera, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Lérida, núm. 30.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Puigdevol Roca, del reemplazo de 1896, cupo de Guimerá, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a Cuerpo; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guimerá (Lérida), hijo de Ramón y de Florentina, de treinta y un años, cinco meses y veinticuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, frente regular, color sano, con un metro 575 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 17 de Agosto de 1908.—Enrique Porta. JG—40

D. Manuel Coll Batlle, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la suma-

instruida al recluta Antonio Grangi Clastra por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Grangi Clastra, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Escaló, provincia de Lérida, de cuarenta y tres de edad, estatura un metro 683 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en dicha materia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio subsiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido recluta, y caso de ser habido le conduzcan con todas las seguridades á este Juzgado militar y á mi disposición.

Madrid en Lérida á 17 de Agosto de 1908.—Manuel Coll. JG—41

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 % anterior.		
Series F, de 50.000 ptas. nominales.....	84,65-80 y 55	84,60
idem B, de 25.000 idem id.....	84,65 y 60	84,65
idem D, de 15.500 idem id.....	85,15 y 20	85,00
idem C, de 5.000 idem id.....	86,80	86,80
idem E, de 5.000 idem id.....	87,05 y 10	86,90
idem A, de 500 idem id.....	87,00 y 10	87,10 y 86,90
idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	87,00 y 10	87,00 y 86,90
Deuda al 5 % amortizable.		
Series F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,40	101,55
idem B, de 25.000 idem id.....	101,40	101,55 y 50
idem D, de 12.500 idem id.....		101,55

Series G, de 5.000 idem id.....	101,45 y 50	101,55
Series E, de 2.500 idem id.....	101,45 y 50	101,60 y 55
Series A, de 500 idem id.....	101,55 y 50	101,55 y 60
De diferentes series.....	101,50	101,50-55 y 60
Bancos y Seguros.		
Banco de España, acciones.....	451,00	450,50
Compañía Arrendataria de Tabacos, idem.....		400,00
Banco Hipotecario de España, idem.....		229,00
idem id., cédulas al 4 % 100 ptas.....	102,80	102,80 y 75
idem id., idem al 4 % 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		120,00
Banco Hispano Americano, idem.....		148,00
Banco español de crédito, idem.....	118,50	119,00
Reservas general de preaviso nominales amortizables.		
Deuda perpetua al 4 por 100 anterior.....		330 000
idem id. al 5 por 100 amortizable.....		312 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		20 500
Acciones del Banco de España.....		5 000
idem del Banco Hipotecario de España.....		5 000
idem del Banco Hispano Americano.....		37 500
idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		11 500
Cambios de moneda extranjera sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	111 625	Madrid, á la vista..... 28,016

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 28 de Septiembre de 1908.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dir. y fuerz.	Velocidad.			Máx.	Mín.				Dir. y fuerz.	Velocidad.			Máx.	Mín.			
Alcázar de San Juan.....	762.1	15.6	93	S.....	4	Lluvia.....	Picada.....	1.8	18.9	13.3	Alcázar.....	763.8	24.5	72	SW.....	2	Casi cubierto	Mar gruesa.....	26	21
Alcalá de Henares.....	762.4	14.2	98	SW.....	1	Niebla.....	Llana.....	3	17	12	Alcalá.....	762.5	24.8	98	E.....	7	Cubierto	Muy gruesa.....	25	22
Alcobendas.....	763.1	14.7	99	SW.....	4	Cubierto	Marejada.....	3	16	14	Alcobendas.....	763.6	25.8	47	SSW.....	1	Despejado		28	20
Alcorcón.....	765.2	18.0	99	Calma.....	0	Idem.....	Llana.....	2	22	18	Alcorcón.....	764.3	21.8	61	S.....	0	Nuboso.....		29	14
Almadén.....	765.7	16.0	77	Idem.....	0	Idem.....	Rizada.....	2	25	14	Almadén.....	764.3	25.0	54	E.....	2	Idem.....	Llana.....	30	22
Almagro.....	765.0	14.7	79	SW.....	1	Casi cubierto		2	24	13.8	Almagro.....	766.0	21.0	76	SW.....	2	Casi cubierto		28	17
Almoraque.....	765.0	16.8	91	E.....	0	Brumoso		2	23	13	Almoraque.....	765.0	25.4	71	NE.....	2	Despejado		23	17
Almudévar.....	763.3	17.0	89	Calma.....	0	Despejado	Llana.....	2	21	13	Almudévar.....	765.9	29.8	33	W.....	0	C. despejado		26	17
Almonacid.....	763.3	14.3	84	NE.....	3	Cubierto		4	20.6	11.8	Almonacid.....	766.6	20.4	55	E.....	3	Despejado		27	12
Almoraque.....	764.6	15.4	98	SSW.....	1	Idem.....		4	17.4	14.9	Almoraque.....	765.0	19.8	76	NE.....	2	Idem.....		27	11
Almonacid.....	764.8	19.8	68	SE.....	1	C. despejado	Marejada.....	3	30	13	Almonacid.....	764.0	21.8	55	E.....	0	Idem.....		25	10
Almonacid.....	763.4	20.0	64	SE.....	1	Nuboso	Rizada.....	2	26	11	Almonacid.....	765.1	20.4	55	S.....	1	Idem.....		24.0	14.2
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.7	14.0	67	NE.....	1	Idem.....		25	13
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		27	9
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....		24	10
Almonacid.....	763.3	22.8	47	NE.....	1	C. despejado		2	26	11	Almonacid.....	766.1	15.0	69	S.....	0	Idem.....			